

Leyes, decretos, resoluciones

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CCP

Valle de Moquegua Co. Agrícola, Comercial, Industrial e Impulsora
Ilo Moquegua
Ingeniería Aldate: 2/8/80

Nº.40/80-S
05/9/80

LA CELULA PARLAMENTARIA APRISTA,
CONSIDERANDO:

Que no hay desarrollo económico, industrial ni agrícola de un pueblo, si no se le garantiza el uso del caudal de agua que requiere para abastecimiento humano, regadío de sus tierras y generación de energía;

Que el extraordinario aumento demográfico de las poblaciones de Ilo y Moquegua en los últimos veinte años, sin el correlativo incremento de su producción agrícola y pecuaria, ha originado un serio problema de desabastecimiento y carestía que sufren sus habitantes y que repercuten en su salud, cada vez más quebrantada;

Que el 15 de Junio de 1967, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito destinado a ejecutar la irrigación de los valles de Moquegua e Ilo, sobre la base de los estudios de factibilidad elaborados por la firma Mc-Creary Koretsky; proyecto que está pendiente de revisión por el Senado;

Que es necesario prevenir que las aguas destinadas al proyecto de irrigación a que se refiere el parágrafo anterior no sean utilizadas en otros fines;

Que conforme a la ley 14197, el Estado puede reservar aguas por un plazo máximo de dos años, prorrogables por razones justificativas;

Que la firma Mc-Creary Koretsky Engineers, preparó un mapa hidrológico, por encargo del Instituto Nacional de Planificación, que comprendía el proyecto de irrigación de los valles de Moquegua e Ilo;

PRESENTA AL SENADO EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY:
EL CONGRESO, etc.

LA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo primero.- Resérvase para el Estado, y por el término de dos años, todas las aguas de las cuencas comprendidas dentro de los 2,500 Km², que figuran delimitados en el Mapa Hidrológico levantado por la firma Mc-Creary Koretsky Engineers por encargo del Instituto Nacional de Planificación y que comprenden, principalmente, las cuencas altas del río Vizcachas (laguna Pasto Grande) y del río Moquegua, aguas que sólo podrán ser destinadas al proyecto de irrigación de los valles de Ilo y Moquegua cuya financiación se aprobó en la Cámara de Diputados el 15

...//

40/80-S

..//

de Junio de 1967.

Dada, etc.

Lima, 20 de Agosto de 1980.

Por la Célula Parlamentaria
Aprista:

(Fdo) Enrique Rivero Vélez.

S E N A D O

Lima, 21 de Agosto de 1980
Admitido a debate, a la Co-
misión de AGRICULTURA, GA-
NADERIA, COLONIZACION E IRRI-
GACION.

T R E L L E S

Yashimura

Quintana

C.M.M/mag.

El Senador que suscribe:

CONSIDERANDO:

Que por mandato del artículo 158 de la Constitución del Estado, es imperativo ejecutar obras de irrigación con el fin de ampliar la superficie agraria;

Que con motivo de la explotación de los recursos naturales en el campo de la Minería y Pesquería se ha aumentado notoriamente la población en las ciudades de Moquegua e Ilo;

Que de conformidad con los estudios de factibilidad terminados en 1967 se desprende que el proyecto es de suprema necesidad para la región;

Que siendo la política del Gobierno lograr el desarrollo de las diferentes regiones a fin de evitar el éxodo hacia la capital de la República;

Que la escasez de agua tanto para la vivienda como para la agricultura y la industria en las ciudades de Moquegua e Ilo ha sobrepasado largamente los límites mínimos aceptables;

Que el índice hombre-hectárea cultivada ha disminuído a 0.0214;

Que el Proyecto de Irrigación prevé la satisfacción de las demandas de agua para la vivienda, agricultura e industria;

Presentan a la consideración del Senado el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la Ley Siguiente:

Artículo 1º.- Declárase de necesidad Nacional y utilidad Pública la ejecución de las obras de Irrigación, en el Departamento de Moquegua, en base al embalsamiento en Pasto Grande y la derivación del Río Vizcachas.

Artículo 2º.- Encárguese al Ministerio de Agricultura y Alimentación, mediante la Dirección correspondiente, la ejecución de las obras que sean necesarias para la culminación del proyecto "Irrigación para el Departamento de Moquegua".

//..

..//

Artículo 3º.- Mediante la presente Ley queda autorizado el Poder Ejecutivo para realizar ante entidades crediticias nacionales e internacionales, para conseguir los fondos necesarios para financiar los gastos que demande la ejecución del Proyecto en mención.

Artículo 4º.- Los fondos que resulten de la venta de las tierras de cultivo, del agua para la Agricultura, vivienda e industria, serán destinadas a la amortización de los créditos y una vez cancelados dichos créditos, los fondos pasarán a la libre disponibilidad del Poder Ejecutivo.

Artículo 5º.- Derógase o modifíquese, según el caso, todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese, etc.

Lima, 21 de Agosto de 1980.

(Fdo.).-Julio Biondi Bernalles,
Senador de la República.

S E N A D O

Lima, 26 de Agosto de 1980.
Admitido a debate, a las Comisiones de AGRICULTURA, GANADERIA, COLONIZACION E IRRIGACION; y de ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO.

T R E L L E S

Yashimura

Quintana

C.N.M/mag.

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU
CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 de la Constitución establece que "corresponde a las zonas donde los recursos naturales están ubicados, una participación adecuada en la renta que produce su explotación, en armonía con una política descentralista";

Que en todos los regímenes, y en especial durante los doce últimos años, los gastos del Estado se han concentrado cada vez más en la capital y algunas zonas privilegiadas, dejando en el más absoluto abandono a la mayoría de distritos y provincias del país;

Que diversas zonas de las cuales se extraen valiosos recursos naturales no se benefician, sino en mínima proporción, de la riqueza que generan, lo cual es particularmente notorio e injusto, en el caso de las áreas mineras, petroleras y pesqueras;

Que debe buscarse permanentemente nuevas alternativas económicas sobre todo para reemplazar actividades basadas en la explotación de recursos agotables;

Que una verdadera política descentralista debe iniciarse dotando de recursos económicos a las provincias del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.- El 70 % (setenta por ciento) de los impuestos de exportación de los productos mineros, pesqueros y agrícolas se dedicarán a fomentar el desarrollo económico de los distritos y provincias productoras y en especial a la búsqueda de alternativas de actividades económicas basadas en la explotación de recursos agotables.

ARTICULO 2º.- En el caso de productos dedicados al consumo interno, el 70 % (setenta por ciento) del impuesto a las utilidades de las empresas respectivas, se dedicarán al mismo fin establecido en el artículo 1º.

ARTICULO 3º.- La administración de estos recursos corresponde a los municipios distritales, provinciales o a las Corporaciones y Juntas Departamentales de De-

..//

Nº.52/80-S

..//

sarrollo, de acuerdo a su monto y área de influencia del programa de desarrollo.

Comuníquese, etc.

Lima, 26 de Agosto de 1980.

(Fdo.) Carlos Malpica Silva Santisteban.

- - - - -
S E N A D O

Lima, 26 de Agosto de 1980
Admitido a debate, a las
Comisiones de ECONOMIA, FI-
NANZAS Y COMERCIO; y de
CORPORACIONES DEPARTAMENTA
LES DE DESARROLLO.

T R E L L E S

Yashimura

Quintana

C.M.M/mag.

CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA

Agricultura
Economía

Nº 395/80 -S
28/04/81

Lima, 16 de diciembre de 1980

Of. Nº 85

Señor Presidente del Senado

C. C. P.
RECIBIDO

HORA

REG. No 0907

En sustitución de los proyectos de ley presentados por la *Celula Parlamentaria Aprista* y por el Grupo Parlamentario de Acción Popular, en virtud de los cuales se declara en estado de emergencia a los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Puno y Huancavelica y se da fuerza de ley a los Decretos Leyes Nos. 22868, 22914, 22934, 23000, 23061 y 23175, la Cámara de Diputados, en la sesión celebrada el día de ayer, aprobó, con las modificaciones introducidas en el curso del debate, la fórmula sugerida, en mayoría, por su Comisión de Agricultura, Alimentación y Desarrollo Rural, así como el Artículo Adicional sugerido por la Comisión de Economía, Finanzas y Comercio.

Para su revisión por esa Rama del Parlamento Nacional y previa dispensa del trámite de sanción del Acta, me complace en remitir a usted, en documento debidamente autorizado, el proyecto que aprobará esta Cámara; y, como ilustración, copia de las iniciativas originales, del dictamen anteriormente enunciado, así como de los emitidos por la Comisión de Economía, Finanzas y Comercio y de los suscritos, en minoría, por los señores Representantes don Hugo Blanco Galdós y don Manuel Dammert Ego Aguirre, miembros de la Comisión de Alimentación y Desarrollo Rural.

Válgome de la oportunidad para renovar al señor Presidente el testimonio de mi consideración más distinguida.

Dios guarde a usted

(Fdo.) Francisco Belaúnde Terry

..//

H. D. A. 1981
18/04/81

- 2 -

Nº 395/80 -S

..//

S E N A D O

Lima, 8 de Abril de 1981 -
A Las Comisiones de AGRI-
CULTURA, GANADERIA, COLONI-
ZACION E. IRRIGACION; y de
ECONOMIA, FINANZAS Y COMER-
CIO.

T R E L L E S

Yashimura

Quintana

C.M.M/mag.

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Alimentación en los proyectos de ley presentados por los señores diputados a nombre de las diferentes agrupaciones políticas a que pertenecen, para la solución de los problemas derivados con motivo de la sequía, en diferentes circunscripciones Territoriales del país.

Señor:

Ha venido para dictamen de Vuestra Comisión de Agricultura y Alimentación, los proyectos presentados por los señores Diputados integrantes de Acción Popular - por los que se declara zona de emergencia los Departamentos de Puno y Huancavelica y de la Célula Parlamentaria - Aprista, a los Departamentos de Cajamarca, La Libertad y Puno; así como el Proyecto de Ley presentado por la Célula Parlamentaria Aprista por el que se da fuerza de Ley, con la modificación de algunos artículos a los Decretos Leyes 22868, 22934, 23000, 23061, 23175 y 22934, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar operaciones de crédito hasta por la suma de Diez Mil Millones de soles para atender a los damnificados por la sequía en todo el territorio nacional.

Vuestra Comisión informante, teniendo en cuenta que el Sector Agrario del país, además de la crisis estructural como consecuencia de no haberse acrecentado la frontera agrícola e incrementado la producción y la productividad, se ha deprimido aún más, por efecto del flagelo de la sequía que ha destruido sembríos y plantaciones, lesionando gravemente la economía del Sector, resquebrajando el poder adquisitivo del campesinado.

Esta situación coyuntural necesariamente de manda el concurso del poder político para enervar el sufrimiento y la frustración que ha probado en el Sector, acorde con la política del país, que busca en el orden de prioridades la recuperación y el desarrollo del agro y de sus actividades conexas, a fin de recuperar el nivel de vida del hombre de campo.

El Proyecto de Ley sustitutorio presentado por vuestra Comisión, recoge en forma integral las iniciativas presentadas por los señores Diputados antes menciona

...//

...//
...dos y, en consecuencia, solicita a la Cámara se presen-
te su aprobación.

PROYECTO SUSTITUTORIO

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º..- Declárase en estado de crisis a las zonas agrícolas y ganaderas afectadas por la sequía cuya determinación será dada por el Ministerio de Agricultura y Alimentación.

Artículo 2º..- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar operaciones de crédito hasta por la suma de 10,000 millones de soles o su equivalente en moneda extranjera bajo las condiciones siguientes:

- a) El plazo no será menor de 3 años.
- b) El tipo de interés no será mayor de 12% anual.

- c) El monto del préstamo será destinado al cumplimiento del plan de emergencia, que elabora y aprueba el Ministerio de Agricultura y Alimentación en favor de las zonas afectadas por la sequía.

Artículo 3º..- Amplíase el otorgamiento de préstamo de rehabilitación para los agricultores y ganaderos individuales y Empresas Campesinas Asociadas, a que se refiere el Artículo 2º del D.L.º 23182, extendiéndolo a las áreas que no se encuentran inscritas en el correspondiente padrón de usuarios y aumentándolo a S/. 50,000.00 por hectárea a los conductores de más de 3 hectáreas y a S/. 70,000.00 a los conductores de hasta 3 hectáreas.

Artículo 4º..- Condónese a partir de la promulgación de la presente ley hasta el 31 de Julio de 1981 los intereses de los préstamos no pagados, otorgados por el Banco Agrario del Perú a los agricultores y ganaderos individuales, y Empresas Campesinas Asociadas, de los valles afectados por la sequía durante los años 1976 a 1980, a los mismos que se aplicará el Artículo 2º del D.L.º 22868.

Artículo 5º..- El Tesoro Público proveerá al Banco Agrario del Perú, los recursos financieros que cubran las obligaciones a que se refiere el artículo -

...//

...//
4º de la presente ley en la forma prevista por el artículo 5º del D.L. Nº 22868.

Artículo 6º. - Exonérese a los agricultores y ganaderos y Empresas Campesinas Asociativas afectadas por la sequía del pago de las cuotas correspondientes al año 1980 y que corresponden hasta el 31-7-81 de las siguientes obligaciones:

- a.- Impuesto a las remuneraciones
- b.- Impuesto al Patrimonio Empresarial
- c.- Impuesto Predial no Empresarial
- d.- De la cuota correspondiente del empleador para el Fondo Nacional de la Vivienda.
- e.- De la cuota correspondiente del empleador para el Instituto Peruano de Seguridad Social.

Artículo 7º. - Los saldos deudores establecidos al 31-12-1979 de agricultores y ganaderos individuales y Empresas Campesinas Asociativas de los valles afectados por la sequía, a que se refiere el Artículo 1º de la presente ley y por las obligaciones consignadas en el Artículo anterior serán pagadas a partir del 1-8-1981 hasta en 24 cuotas mensuales sin moras, multas, recargos, ni intereses.

Artículo 8º. - Córtese los juicios de rescisión de contrato de compra-venta de predios rústicos, cualquiera que fuere su estado que se sustenten en la causal de falta de pago, del precio en los plazos estipulados, cualquiera que fuere la causa.

Artículo 9º. - Las deudas de plazo vencido por concepto de precio de la compra-venta de predios rústicos y los intereses pactados en los casos a que se refiere el artículo precedente serán cancelados en el término de 24 meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 10º. - Córtese en el estado en que se encuentren los juicios coactivos iniciados por el Banco de la Nación o la entidad recaudadora para la cobranza de las obligaciones a que se refiere el Artículo 6º de la presente ley y suspéndanse los que se encuentran en trámite por el tiempo que se fije para el pago de las obligaciones establecidas en el Artículo 7º de la presente Ley.

.. //

...//

Artículo 11º.- Exonérese hasta el 31-7-81 a los empleadores comprendidos en el Artículo 6º de la presente ley de las obligaciones contenidas en el artículo 34º del D. L. N° 22482

Artículo 12º.- Exonérese a partir de la promulgación de la presente ley y hasta el 31-7-81 a los trabajadores agrícolas del pago de las cuotas correspondientes a las siguientes obligaciones:

- a.- Impuesto a las remuneraciones
- b.- AL FONAVI
- c.- Al Instituto Peruano de Seguridad Social.

Durante este período de exoneración los asegurados tendrán derecho a percibir las prestaciones normales a que está obligado el Instituto Peruano de Seguridad Social.

Artículo 13º.- Destínese a cubrir los servicios de amortización e intereses del préstamo a que se refiere el art. 2º de la presente ley a partir del 1º de Enero de 1981:

a.- El 50% del Impuesto acordado por los Decretos Leyes 21528, 21529 y 22166 en cuanto se refiere a los productos agropecuarios.

b.- El pago de los préstamos de rehabilitación a que se refiere el Artículo 2º del D.L. 26182 y el Artículo 3º de la presente ley.

Cubierta íntegramente la obligación a que se refiere el presente artículo, los recursos consignados en el inciso a) serán destinados a incrementar el Fondo de Desarrollo Agrícola creado por el Decreto Ley 22273 que administra el Banco Agrario del Perú.

Artículo 14º.- Prorróguese hasta el 31-8-1981 el pago de las tarifas de aguas de riego pendiente de pago, correspondiente a la campaña 1979-1980 y anteriores.

Artículo 15º.- La refinanciación a los préstamos a que se refiere el Artículo 1º del D.L.

...//

...//
22868 comprenderá también los préstamos de -
sostenimiento otorgados por el Banco Agrario del Perú
en cumplimiento del Artículo 3º del mismo dispositivo
legal y que hayan sido afectados por la sequía.

Comuníquese, etc.

Lima, 19 de setiembre de 1980.-

(Firmado).- Arturo Vilchez Abanto.- Pedro
Bardi Zeña.- Gustavo García Mundaca.- Luis
A. Canales Abregú.- Humberto Castro Rivas.-
Miguel Mendiola Martínez.- Arturo Larragán
Zimic.- Jorge Humberto Martínez Atoche.- Ri-
cardo Neyra Montoya.- Alfredo Santa María -
Calderón, ".

ES COPIA.

Lima, 16 de Diciembre de 1980

(Fdo.) RODOLFO ZAMALLOA LOAIZA
Secretario de la Cámara de Di-
putados

JULIO A. GALLENO TAPIA
Pro-Secretario Biblio-
otecario de la Cámara
de Diputados

J.M.M/mag.

EL CONGRESO, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.- Declárese en estado de crisis a las zonas agrícolas y ganaderas afectadas por la sequía cuya determinación será dada por el Ministerio de Agricultura y Alimentación.

ARTICULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar operaciones de crédito hasta por la suma de DIEZ MIL MILLONES DE SOLES ORO, o su equivalente en moneda extranjera, en las condiciones de plazo y tipo de interés - más favorables, atendiendo a la urgencia de la situación y con cargo de dar cuenta al Congreso.

El monto del préstamo será destinado al cumplimiento del plan de emergencia que elabore y apruebe el Ministerio de Agricultura y Alimentación en favor de las zonas afectadas por la sequía.

ARTICULO 3º.- Amplíase el otorgamiento de préstamo de rehabilitación para los agricultores y ganaderos individuales y empresas campesinas asociadas a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 23182, extendiéndolo a las áreas que no se encuentran inscritas en el correspondiente padrón de usuarios y aumentándolo a S/. 50,000.00 por hectárea a los conductores de más de 3 hectáreas y a S/. 70,000.00 a los conductores de hasta 3 hectáreas.

ARTICULO 4º.- Condónese a partir de la promulgación de la presente ley hasta el 31 de julio de 1981 - los intereses de los préstamos no pagados, otorgados por el Banco Agrario del Perú a los agricultores y ganaderos individuales, y Empresas Campesinas Asociativas de los valles afectados por la sequía durante los años 1976 a 1980, a los mismos que se aplicará el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 22868.

ARTICULO 5º.- El Tesoro Público proveerá al Banco Agrario del Perú los recursos financieros que cubran las obligaciones a que se refiere el Artículo 4º de la presente ley en la forma prevista por el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 22868.

..//

..//

ARTICULO 6º.- Exonérese a los agricultores y ganaderos y Empresas Campesinas Asociativas afectadas por la sequía, del pago de las cuotas correspondientes al año 1980 y que corresponden hasta el 31-7-81 de las siguientes obligaciones:

- a.- Impuesto a las remuneraciones
- b.- Impuesto al Patrimonio Empresarial
- c.- Impuesto Predial no Empresarial
- d.- De la cuota correspondiente del empleador para el Fondo Nacional de la Vivienda.
- e.- De la cuota correspondiente del empleador para el Instituto Peruano de Seguridad Social.

ARTICULO 7º.- Los saldos deudores establecidos al 31-12-1979 de agricultores y ganaderos individuales y Empresas Campesinas Asociativas de los valles afectados por la sequía a que se refiere el Artículo 1º de la presente ley y por las obligaciones consignadas en el Artículo anterior serán pagadas a partir del 1-8-1981 hasta en 24 cuotas mensuales sin moras, multas, recargos, ni intereses.

ARTICULO 8º.- Prorrógase por tres años más a partir de la fecha de su vencimiento, los contratos de compra-venta de predios rústicos, que estén en mora a causa de la sequía.

ARTICULO 9º.- Córtese en el estado en el que se encuentren los juicios coactivos iniciados por el Banco de la Nación o la entidad recaudadora para la cobranza de las obligaciones a que se refiere el Artículo 6º de la presente ley y suspenso de los que se encuentran en trámite por el tiempo que se fije para el pago de las obligaciones establecidas en el Artículo 7º de la presente Ley.

ARTICULO 10º.- Exonérese hasta el 31-7-81 a los empleadores comprendidos en el Artículo 6º de la presente Ley de las obligaciones contenidas en el Artículo 1º 34º del Decreto Ley Nº 22482.

ARTICULO 11º.- Exonérese a partir de la promulgación de la

..//

..//

presente Ley y hasta el 31-7-81 a los trabajadores agrícolas del pago de las cuotas correspondientes a las siguientes obligaciones:

- a.- Impuesto a las Remuneraciones
- b.- Al FONAVI
- c.- Al Instituto Peruano de Seguridad Social

Durante este período de exoneración los asegurados tendrán derecho a percibir las prestaciones normales a que está obligado el Instituto Peruano de Seguridad Social.

ARTICULO 12º.- Destínese a cubrir los servicios de amortización e intereses de préstamo a que se refiere el Artículo 2º de la presente Ley, a partir del 1º de enero de 1981:

a.- El 50% del impuesto acordado por los Decretos Leyes 21528, 21529 y 22166 en cuanto se refiere a los productos agropecuarios.

b.- El pago de los préstamos de rehabilitación a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Ley 26182 y el Artículo 3º de la presente Ley.

Cubierta íntegramente la obligación a que se refiere el presente Artículo los recursos consignados en el inciso a) serán destinados a incrementar el Fondo de Desarrollo Agrícola creado por el Decreto Ley 22273 que administra el Banco Agrario del Perú.

ARTICULO 13º.- Prorróguese hasta el 31-8-81 el pago de las tarifas de aguas de riego pendientes de pago, correspondiente a la campaña 1979-1980 y anteriores.

ARTICULO 14º.- La refinanciación a los préstamos a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Ley 22868 comprenderá también los préstamos de sostenimiento otorgados por el Banco Agrario del Perú en cumplimiento del Artículo 3º del mismo dispositivo legal y que hayan sido afectados por la sequía.

ARTICULO ADICIONAL.- Estarán comprendidas en la presente Ley, en cuanto sea aplicable, aquellas zo

..//

- 4 -

Nº 395/80 - S

..//

nas que hayan sido afectadas por otros fenómenos naturales con efectos similares a la sequía, previa determinación del Ministerio de Agricultura y Alimentación.

Comuníquese, etc.

=====

ES COPIA DEL PROYECTO APROBADO.- Lima, 16 de diciembre de 1980.

(Fdo.) RODOLFO ZAMALLOA LOAIZA
Secretario de la Cámara de Diputados.

JULIO A. CALLENO TAPIA
Pro-Secretario Bibliotecario de la Cámara de Diputados

(C.M.M/mag.

RECIBIDO
Lima 15 de 71 de 1981
1243

INTERVENCION DEL SENADOR EDUARDO MURRUGARRA SOBRE
EL PROYECTO DE LEY DE HUELGAS
29-09-1981

Señor Presidente:

A estas alturas del debate, a las 11.00 de la noche, es claro que el Ministro de Trabajo, el doctor Grados Bertorini, con ductor del equipo de la concertación social, está a punto de lle varlo a infringirse, lo que un diario señaló hace unos días, un rotundo y severo autogol.

El conductor del equipo de la concertación, fué capaz de suscribir el Proyecto de Ley que con el N° 607, llegó a este Hemiciclo, sonde simple y llanamente, en un solo artículo, se e- liminaba el derecho de huelga para la mayoría de los trabajadores organizados del País.

¿Como se puede uno explicar, que el doctor Grados, haya suscrito este Proyecto de Ley? Nos ha dicho que se trataba de lla mar la atención sobre un problema grave, el de la paralización de los servicios fundamentales.

Pero ¿No es que ^{en} el señó de la Comisión Tripartita, que él preside, no se venía trabajando, no estaba llamada la atención de los integrantes del capital y del trabajo y de los represen tan tes del Estado, sobre estos problemas y se discutía y elaboraba un Proyecto ^{de Ley} de Huelga? ¿Por que tenía que llamarse la atención de esa manera?. Podemos pensar acaso señor Presidente, que se trataba de amenazar a los trabajadores con una quedaña draconiana para luego retroceder y presentar como algo más digerible, un Proyecto de Ley que en varios articulos dispersa el maldito artículo único pe ro que conservan el mismo espíritu y hasta la letra al restringir en los articulos 40 y 41 un derecho esencial a los trabajadores de servicios públicos básicos.

Estamos pues a punto, señor Presidente, de que este esfuerzo del señor Ministro de Trabajo termine sepultado. Y no por otra razón señor Presidente sino porque en esta aposición en tre capital y trabajo tanto el Proyecto del 9 de setiembre como el que estamos discutiendo ahora tiene una clara y definitiva opción que no es de ninguna manera la opción señalada en la tradición de la Iglesia y reiterada por la última Encíclica, la opción por el débil por la prioridad del trabajo, sino una opción por la priori dad de la capital.

La Cuestión Social que surge en el siglo XIX, que es re cogida por la Encíclica Rerum Novarum de León XIII y deriva no de otra cosa sino de la constatación del Profundo desequilibrio entre el capital y el trabajo y no persigue otro objetivo sino la protec ción del factor desvalido que es el sector del trabajo; aquel con-

19

tigente de ciudadanos que no tiene otro recurso para vivir sino prestar, alquilar a contratar su fuerza de trabajo. Esa es la esencia del ^{la doctrina social de la Iglesia como es la esencia del socialismo marxista:} el fortalecimiento, la cautela, la protección del factor débil, desvalido, el trabajo. No es una posición de equilibrio el contenido esencial de la cuestión social entre ambos factores, sino la protección del sector más desvalido el del trabajo, y lo ratifica Juan Pablo II cuando titula no un pasaje sino, uno de los Capítulos de su Encíclica: El que habla sobre el conflicto de este trabajo, con el capital titula ~~justamente~~ La Prioridad del Trabajo.

¿Es que cumple este Proyecto de Ley con esta orientación de la doctrina social y particularmente la doctrina de la Iglesia? ¿No nos encontramos ante un Proyecto de Ley que sistemáticamente busca restringir este derecho? Hacerlo cada vez más difícil, hasta casi imposible -como ha señalado el Senador/Biaggi para los efectos de la Huelga de solidaridad- no significa otra cosa que una opción clara y rotunda por el capital. Se está haciendo pagar a los trabajadores los platos rotos y me remito al examen de la coyuntura política que ha dado lugar a la presente de esos proyectos.

¿Son los trabajadores los que han conducido en la década pasada a este país a la catástrofe de la crisis económica, social, política y moral? ¿Han estado en el Gobierno los obreros, los campesinos de este país, manejando la economía, manejando su política internacional, su política interna?

¿Es responsabilidad de los trabajadores el que al año 75 se abra esta profunda crisis en el país? Y desde el año 76 en adelante ¿No ha existido acaso una sistemática restricción de los derechos de los trabajadores?

La estadísticas señor Presidente muestran, y eso es irrefutable, que la masa salarial, la masa correspondiente a la masa de valores de renta del trabajo ha disminuido sistemáticamente y no necesariamente la del capital que en algunos de sus sectores ha aumentado. Y sin embargo son los trabajadores los que han visto reducidos sus ingresos, en el caso de los empleados públicos en casi el 40% en relación a 1973, en el caso de los asalariados entre el 50 y 60% en relación al 73.

¿No son los trabajadores los que han recibido esta ley 22126 en el régimen anterior que elimina la estabilidad a partir de los tres meses y les exige tres años señor Presidente? ¿No es acaso cierto que la reducción del empleo, el aumento de la desocupación y sub-ocupación ha afectado a los trabajadores? ¿Que responsabilidad tienen los trabajadores para pagar este costo de la conducción de la política del país ~~justamente~~ y qué se plantea ahora frente a estos fenómenos derivados de la línea política económica del anterior gobierno y del actual

sean nuevamente los trabajadores los que paguen los platos rotos.

¿Hay aquí ~~o~~ no una clara ~~opción~~ ^{opción} por determinados intereses que no tienen nada que ver con la doctrina de la Iglesia? Evidentemente será muy difícil que el Ministro de Trabajo continúe impulsando un intento de concertación social anclando en este tipo de opción política, señor Presidente.

Y voy a referirme a casos concretos, porque el contenido de la Huelga, el contenido del proyecto, señor Presidente, parte de un supuesto que ha señalado el Senador Bernal. Aparecen los trabajadores como gente endemoniada que por capricho, ~~ellos~~ buscan paralizar las industrias, las fábricas, los servicios de Salud, de Educación etc. por ~~su~~ maldad.

Entonces hay que tratar de restringir eso, amarrarles ponerles cortapi~~es~~ para que no sigan haciendo maldades.

Vamos a examinar algunos casos concretos para ver cómo es que la ley restringe el derecho de los trabajadores y no dice nada de la responsabilidad - y por lo tanto la restricción a los derechos de los poseedores del capital- o de las prerrogativas de las autoridades de trabajo, para ver el profundo desequilibrio y la injusticia que encierra esta ley y por lo tanto el carácter provocador que ya el Senador Melgar se encargó de señalar.

El Dr. Grados nos ha señalado el caso de Hartinguer" diciendo que se ha apagado el horno de dicha fábrica de vidrios. Efectivamente, se ha apagado el horno pero no me dejará mentir el Dr. Grados ^{al decir} que los trabajadores hicieron el esfuerzo por mantenerlo encendido y gastaron dinero de sus bolsillos para comprar tres camionadas de petróleo.

Pero vamos atrás, ¿de dónde surge este conflicto de Hartinguer? ¿Es responsabilidad de los trabajadores? Señor Presidente: los trabajadores -según el informe que nos han proporcionado- recibieron del Ministerio de Trabajo una Resolución, sobre puntos que ellos no habían planteado. Solicitaron un aumento general para los jornaleros y se les ~~otorga~~ ^{se les otorga} y sin que ellos lo hayan pedido, se les otorga también para los destajeros y se arma el conflicto señor Presidente.

El Señor Ministro me dirá si es cierto esto o no. Una de las secciones de esa fábrica de vidrios, la sección de empavonado que trabajaban como destajeros, a criterio del dueño de la fábrica, dejan de ser considerados como tales desde ese momento porque al haber sido aumentadas también las tarifas del trabajo a destajo le iba a producir un desembolso inconveniente al propietario. ¿Quién los consideró jornaleros al recibir esta Resolución? Ahí tenemos ~~un~~ ^{el} motivo principal del conflicto cuando

el propietario despide a los antiguos destajeros convertidos en jornaleros por su propia decisión. Una Resolución del Ministerio de Trabajo salió otorgando aquello que no habían pedido los trabajadores y dio lugar y pie a la maniobra de la patronal.

Y ante este despido intempestivo, ¿cuál es la sanción para el propietario? ¿Cuál es la responsabilidad de la autoridad de trabajo? ¿Y por qué solamente los responsables son los trabajadores de Hartinger?

Hemos querido poner el hombro en la solución de este conflicto, Señor Presidente, tratando de dar garantías a los trabajadores sobre la buena intención del Ministro de resolver estos problemas. Lamentablemente no hemos podido concretizar eso, pero ahora nos toca examinar la raíz del conflicto y según el mismo informe de los trabajadores ha habido comprensión tanto de la patronal como de las mismas autoridades de trabajo en reconocer que en esta resolución dada por la autoridad de trabajo ~~estaba~~ estaba la madre del cordero de esa toma de fábrica de Hartinger, señor Presidente.

Y la Ley que nos propone ¿Qué dice en estos casos respecto de la patronal y respecto de la autoridad de trabajo? Que sanciona a los trabajadores, se restringen sus derechos, ¿Y a los otros integrantes del conflicto qué sanción les cabe por esas irresponsabilidades? Ninguna, no se habla de eso, señor Presidente no hay ninguna sanción.

Señalemos otro caso; el caso de la Souter, Este Parlamento dió la Ley 23235 de Amnistía Política y de Amnistía Laboral el año pasado. Cuando los trabajadores Southern entran en este conflicto, luego de 8 meses de espera, lo hacen reclamando la reposición de los trabajadores que no habían cobrado a pesar de que su proceso administrativo había culminado.

Hubo necesidad de una precisión y la Comisión de Trabajo del Senado, inmediatamente la hizo directamente al Ministro, aunque fue tratada en la Cámara de Diputados por gente que quiso entorpecer y exigió que lo vieran la Cámara y fuera mediante una Ley. Sobre pasamos y superamos ese obstáculo y se aprobó aceleradamente con colaboración de todas las bancadas y se dió la Ley 23282. La Ley que da este Parlamento, precisa los términos de la amnistía laboral justamente dándoles la razón a los trabajadores y sin embargo ellos ahora parecen responsables de la paralización de las minas de cobre del Sur.

INTERRUPCIÓN DEL MINISTRO DE TRABAJO

Justamente hace más grande la contradicción señor Presidente, y agradezco por eso la ^{interrupción} del señor Ministro, porque habiendo tenido la iniciativa, y ahí estaba jugando como centro forward del equipo de ^{la concertación}, cuando recibe el instrumento jurídico que le resuelve el problema, se paraliza y en lugar de patear para adelante, empieza a querer patear para atrás. Eso es

lo que llamamos el autogol. ¿Porqué después de casi un mes de dada la Ley 23282, no se resuelva dando la razón concreta coherente con la razón jurídica que le ha dado este Parlamento a los trabajadores Southern? ¿De quién es la responsabilidad? Pues según la prensa de derecha los malos, los diabólicos, los agentes de Chile como dice una revista con Víctor Cuadros a la cabeza son los trabajadores mineros.

¿Y la responsabilidad de Southern, y la responsabilidad de la autoridad de trabajo? ¿Que dice la Ley respecto a esto?, pues restricciones a la declaración del derecho de huelga. ¿Y por qué no también la Ley incluye restricciones a los derechos de la autoridad y a los derechos de la patronal? No hay ninguna restricción, señor Presidente, hay pues una opción clara.

Se ha hablado aquí de la Esal señor Presidente, y efectivamente los trabajadores de Esal iniciaron su huelga. Nuevamente interpretaron que los diabólicos trabajadores de Esal, saboteando el servicio de agua para la población de Lima. Pero ¿Cuál es la responsabilidad de la Empresa Esal? ¿Cual es la responsabilidad de la autoridad de trabajo?. Voy a hacer rápidamente una mención de esta situación, los funcionarios de la Esal informaron a la opinión pública que los trabajadores, era gente alocada, que pedían quince millones de soles de aumento.

Los trabajadores nos pidieron acogerlos en nuestra oficina para una conferencia de prensa, y sacaron números, ~~xxx~~ dijeron que sus expectativas ascendían a cuatro mil millones y nos informaron algo más. La Empresa decía que no podía conceder más y ¿por qué razones señor Presidente? La patronal no ha refutado hechos como estos?: La Esal produce anualmente doscientos ~~veh~~ticuatro millones de metros cúbicos de agua y emite recibos por el cincuenta por ciento de la cantidad que en términos monetarios es doce mil ciento ~~venti~~dos millones de soles, lo que significa, que una cantidad exactamente igual deja de cobrar. ¿Es esto responsabilidad de los trabajadores?.

Hay altos funcionarios que dirigen la Esal desde la época del régimen militar que la tratan como si fuera un cuartel ¿Que sanciones hay para estas autoridades, o las sanciones sólo son para los trabajadores? Una perla más señor Presidente, según los informes N°026 de 1980 y 040 de 1981 del Ministerio de Vivienda, existen 194 urbanizaciones clandestinas, donde Esal no cobra y sin embargo les da servicio. Podría mencionar una lista interminable de hechos, señor Presidente, respecto a Esal y las responsabilidades de la patronal que llevaban a decir no tengo plata para darles el aumento, romper el trato directo y obligar a los trabajadores a paralizar este servicio vital, para obligar nuevamente a la gerencia a entrar en negociaciones. Hemos recibido la

prueba y hemos entregado a los periodistas de esos recibos famosos donde una vivienda humilde de Surquillo - lo hemos constatado señor Presidente- tiene recibos por un millón de soles, una vivienda en Chorrillos se acercaba a los cinco millones y una de San Martín de Porres quinientos mil soles. Por recibos de exceso en cobro tuvo en mayo la ESAL, trescientos ochentidós millones que significa el 54% del total de recibos que emite la Esal; 54% es de exceso, señor Presidente.

Y la "vía crucis" de los pobladores que van a reclamar ese dinero ¿Es responsabilidad de los obreros y empleados? o responsabilidad de la empresa? ¿Qué dice este proyecto de ley? Si el señor Ministro de Trabajo suscribe este proyecto ley y quiere seguir impulsando la concertación social, ¿Donde está la restricción de sus derechos y las sanciones a los empresarios, a los responsables de que los trabajadores tengan que ir al ejercicio del derechos de huelga para poder hacer valer sus razones?

Finalmente -y esto lo digo ante la Cámara, señor Presidente, porque va a ser seguramente motivo de una gran campaña nacional- nos pidieron los trabajadores de CENTROMIN que los acompañamos en una conferencia de prensa y así lo hicimos junto con el Senador Ledesma Izquierda esta mañana.

¿Que nos han informado? Que tienen más de un mes haciendo una reclamación? Que la Empresa desde hace 21 años les viene robando -literalmente- robando su plata. La Ley dice que para el cálculo de remuneración vacacional se incluirán los pagos extras de carácter fijo y permanente. Y desde el año 60 se viene pagando solamente el derecho a vacacional con el salario básico. Los trabajadores han hecho su reclamo y han hecho sus cálculos. Por los últimos cinco años no más, la empresa les debería trescientos mil soles a cada uno; ellos piden un adelanto por cada trabajador, por los últimos cinco años.

La Empresa ha reconocido este hurto ¿Qué sanción hay por haber retenido estas remuneraciones complementarios de los trabajadores, durante tanto tiempo señor Presidente? Los Empresarios son gente que conoce la ley y tienen asesores jurídicos tienen gente entendida, leída, ilustrada, graduada en universidades nacionales y extranjeras ¿Cómo es que hacen esto con gente humilde, que llena sus pulmones del mineral y padecen la silicosis o la neumocoliosis?

Y ahora, ¿qué les ofrece la empresa? El adelanto de sólo doce mil y pico de soles. Ante esto los trabajadores a partir del cinco darán su plazo de huelga. ¿Nuevamente serán la dialéctica gente enfermiza que quiere paralizar y hacer daño al país y favorecer a Chile? ¿Nuevamente serán los malos de la película?

¿Cual es la responsabilidad de los empresarios, señor Presidente? He señalado algunos ejemplos, que muestran claramente cómo es que esta ley se ocupa de la restricción de este derecho esencial de los trabajadores, que es el derecho de huelga; que existe desde el momento que el trabajador ofrece -porque no tiene otra cosa para sobrevivir- su fuerza de trabajo. Desde ese momento existe el derecho de dejar de trabajar, por eso ^{es} consustancial a la existencia del ser humano y lo reconoce aquí unánimemente todo el mundo.

¿Por qué entonces, se trata de restringir este derecho y por qué no se señala taxativas igualmente drásticas, restrictivas para la patronal? o para las autoridades de trabajo, si estuvieran comprometidos en la provocación de este conflicto?

Señor Presidente, coincidimos todos en que ^{existen} hay servicio públicos esenciales. Esta constatación lejos de llevarnos a restringir a debilitar un derecho esencial del trabajador nos debe llevar mas bien a colocar allí en esos servicios públicos esenciales al personal más idóneo, moralmente intachable y a que el Estado vigile que los derechos y necesidades de sus trabajadores estén satisfechos. Esta debe ser la manera fundamenteal de atender los servicios públicos esenciales y luego, en diálogo con los trabajadores, no por mandato imperativo aceptar las restricciones voluntarias que los mismos trabajadores convengan con la autoridad y con el empleador tal como es el uso conocido.

Los trabajadores de la ESAL, los mismos trabajadores de la salud, cuando han iniciado sus reivindicaciones haciendo uso del derecho de huelga nunca han dejado totalmente desprovistos de equipos mínimos para atender a su servicio, sino que han dejado los equipos de emergencias. Solamente cuando hubo una terquedad y una tesudez muy grande es que los trabajadores de la salud tuvieron que recurrir a lo que llamaron su "Radicalización de la Huelga"; pero ellos dejaron equipos de emergencia señor Presidente.

El señor Presidente. - Le agradecería restringir un poco su exposición porque han solicitado la palabra ^{siete} ~~seis~~ otros Senadores.

Le agradezco su observación señor Presidente. Solamente le haría conocer que estoy usando los minutos de mi colega de banca ~~que~~ que me los ha cedido, el Senador Malpica.

Para terminar señor Presidente, pues creo que con esta exposición queda claro el punto que yo quería añadir a lo que ya han señalado otros Senadores: cómo es este Proyecto de ley de huelga hay una opción clara a favor del capital, cómo es que ~~no se~~ plantean en Proyectos de Ley complementarios o adicionales las respectivas sanciones cuando la patronal o las autoridades tienen las responsabilidades. De allí que me surgió al principio una reflexión. No hubiese sido mejor que el Ministro de Trabajo que

promueve la concertación social nos propusiese una Ley de Trabajo positiva, afirmativa en todo lo que tiene que ver con los derechos de los trabajadores?

No soy jurista, señor Presidente, ni menos laboralista para conocer todos los aspectos que contendría una ley de trabajo pero entiendo que el derecho de huelga y más aún cuando se refiere a tres efectos, como este de los trabajadores de empresas privadas, trabajadores del Estado o trabajadores de sectores fundamentales de la economía, integrarían esa Ley General de Trabajo. Eso hubiese sido ~~xx~~ señor Presidente algo coherente con el intento de llevar adelante la concertación social. Pero encontramos aquí una salida unilateral que rompe ese Proyecto y efectivamente es tá a punto de llevarse a la práctica.

Termino señor Presidente esta breve intervención; porque habrá oportunidades de ampliar estos conceptos en el debate del articulado, señalando lo siguiente:

Se pierde de vista un hecho fundamental: El carácter fundador de la huelga. ¿Qué me refiere señor Presidente? A qué la historia humana testimonia -como hizo alguna referencia el Senador Biaggi- que con la huelga se fundan cambios, se introducen modificaciones progresistas, radicales en la sociedad; desde la huelga pasiva de brazos caídos que suscitara la filosofía pacifista de Ghandi hasta la huelga de tipo revolucionario que pregonizaba Sorel.

[REDACTED] Hoy mismo podríamos decir que hablar de la jornada de ocho horas, es una cosa cotidiana pero en 1919, ¿qué significó esta huelga por las ocho horas? Un año antes es los otros países en que esto tuvo de manera inicial, la huelga ¿no fundó acaso una nueva realidad, no abrió nuevas perspectivas, nuevas alamedas para que transcurra la historia? En nuestro país ese paro del 19 de julio de 1977 tuvo que ver con esta realidad actual que estamos viviendo.

De manera pues que no podemos coincidir señor Presidente porque el primer proyecto claramente es un proyecto macartista y desgraciadamente ese artículo único se ha transformado e los Artículos ~~xx~~ 40 y 41 del proyecto de la mayoría. Artículos de una ley que serán una vergüenza para el Perú en el mando pues mandan que ni siquiera se necesitará la declaratoria de la ilegalidad de una huelga de trabajadores del Estado en servicios públicos esenciales para que procedan a despedir a los servidores que ejercieran su derecho de huelga.

Por tanto reflexionemos señor Presidente, ¿Esta realidad que vivimos ahora no tiene que ver con este carácter fundador ~~xx~~

aperturador de nuevas oportunidades para las sociedades y los pueblos que tiene la huelga? ¿Por qué entonces verla como algo diabólico y negativo? Porque no como algo enteramente ligado a la afirmación de la dignidad del trabajo y por tanto de la persona humana?

el
Ya sea señor Presidente, en Chile de Pinochet, donde a pesar de su ley tan draconiana, los trabajadores ejercen su derecho ya sea en Polonia donde diversos sectores tanto en el Partido Obrero, en la Federación Solidaridad tratan de hacer coherente su doctrina y su ideal socialista con sus derechos del trabajo y de la dignidad de los hombres de aquel país. En todas partes, señor Presidente, los trabajadores finalmente no tienen otro recurso. Les puede faltar el arma, les puede faltar una piedra, les puede faltar el artículo de la ley o del Código para argumentar o finalmente les puede faltar el verbo pero lo que no les faltará señor Presidente, es su decisión de no oprimir su dedo sobre el botón de la máquina o empuñar la lampa o el pico y cruzarse de brazos. Eso sí no lo duden, eso es algo que lo lleva al consiguismo, porque las células de su cerebro son las que determinan que su brazo se niegue a trabajar.

Por eso para nosotros los socialistas al contrario de restringir ese derecho de huelga, de poner trabas mil para evitar que los trabajadores ejerzan su derecho, se trata de ver como es que en una concertación, efectivamente, los trabajadores a cambio de restricciones también el capital y sancione al mismo y a la autoridad, ellos concientemente en determinadas circunstancias puedan aceptar restricción del uso de ese derecho. Pero de ninguna manera una ley reglamentarista, eso que da para los acuerdos que puedan tomar los mismos trabajadores.

¿Cuáles son las sanciones que a cambio de esto, o cuales son los aportes que se pide al capital?

Cuando al trabajo se le pide esta restricción de sus derechos, ¿Qué se le da al trabajador en cuanto a estabilidad laboral?

En este proyecto de ley claro y descarnadamente, señor Presidente, hay una opción y contra esta opción es que los trabajadores no van a más remedio que luchar, no hay otra salida. Podrán quizás atemorizarse, pero ya vimos que ^{temporalmente} a pesar de todo lo que hizo el Gobierno Militar, los trabajadores insistieron en su derecho de huelga; a pesar de la más drásticas restricciones policíacas o militares de este derecho, los trabajadores una y otra vez van a insistir.

Por eso pienso señor Presidente, que quizás reflexionando sobre los esfuerzos del Ministro de la concertación social valga la pena reconsiderar este proyecto, volverlo a comisión porque

efectivamente, ya lo señalaron otros Senadores, está apresuradamente y extapuesto y reiterativo en exeso.

No hemos señalado algunas perlas, como por ejemplo, la incoherencia que significa: En el artículo 39, señor Presidente se dice: "no están comprendidos en el derecho de huelga" y enuncie ra; en el inciso (e) se remite al artículo 9. Y en el artículo 9 no tiene nada que ver con el asunto, pues ^{hago} refiere a los esfuerzos que ~~la~~ la autoridad en tanto transcurre el plazo del aviso de huelga.

Lo mismo ocurre, con el artículo 30, que repite el art. 3; entonces, dá efectivamente la impresión ~~que~~ que apresuradamente ha sido hecho ^{justificando este} ~~ahí~~ ahí, para salvar una situación coyuntural enteramente coyuntural. Ahora bien si hay realmente la intención de no violar un principio constitucional, de no provocar a los trabajadores valdría la pena, señor Presidente, que la Comisión vuelva a trabajar en este proyecto, a ver si hay entendimiento mayor sobre la base de respetar este derecho de huelga que los trabajadores no dudamos, sabrán defender por todos los medios.

Gracias, señor. (Aplausos de la galería)

El señor Presidente.- Tiene la palabra el señor Senador... se recuerda a los señores espectadores que de acuerdo al Reglamento Interno de este Senado ~~deben~~ deben guardar ~~la~~ la compostura y escuchar los debates en profundo silencio. De lo contrario haremos desocupar la galería.

pítulos II, III, IV, y V del Título Segundo, así como a las del Título V de esta ley, en lo referente a su producción industrial.

CAPITULO III

DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

ARTICULO 18º.- El Ministerio de Industria, Turismo e Integración supervisa la producción y calidad de los productos industriales, exigiendo en su caso el cumplimiento de las normas técnicas pertinentes, sin perjuicio de las atribuciones que los corresponde a los otros Ministerios

Los consumidores podrán formular denuncias por deficiencias en la calidad de los productos.

ARTICULO 19º.- La presentación y publicidad de los productos industriales deben ajustarse a las características bajo los cuales han sido inscritos en el Registro de Productos Industriales Nacionales.

ARTICULO 20º.- Corresponde al Ministerio de Industria, Turismo e Integración establecer y aplicar los sistemas de regulación y control de precios, para los productos industriales, a nivel de fabricante.

ARTICULO 21º.- El Estado, en defensa del consumidor garantiza el abastecimiento de productos industriales esenciales.

CAPITULO IV

DE LA PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL

ARTICULO 22º.- La industria nacional está protegida por las normas y mecanismos que se establecen en el presente Capítulo.

ARTICULO 23º.- La política arancelaria nacional constituye uno de los elementos fundamentales para la promoción de la industria nacional, conforme a las siguientes normas:

- a) Proteger a la industria nacional de la competencia de productos similares de otros países.
- b) Promover la fabricación de nuevos productos industriales, hasta que alcancen un nivel de competencia adecuado; y,

c) Adecuarse al Arancel Externo Común, del Acuerdo de Cartagena y otros similares.

ARTICULO 24°.- Las modificaciones del Arancel de Aduanas se harán mediante Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y previo informe técnico de la CONAPA.

ARTICULO 25°.- Créase la Comisión Nacional de Protección Arancelaria -CONAPA- que tendrá la finalidad de emitir opinión técnica sobre las propuestas de modificación del Arancel de Aduanas. }oso

✓ ARTICULO 26°.- La CONAPA está integrada por:

a) Dos representantes del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, uno de los cuales la presidirá;

✓ b) Dos representantes del Ministerio de Industria, Turismo e Integración;

✓ c) Dos representantes de la Sociedad de Industrias, uno de los cuales representará a los industriales de Provincias; y,

✓ d) Dos representantes de los trabajadores industriales, designados por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social. }

La CONAPA aprobará su Reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 27°.- Pueden proponer modificaciones del Arancel de Aduanas:

a) Los Ministerios;

b) Los particulares interesados, a través de sus instituciones representativas; y,

c) Las empresas del Estado, a través del Ministerio del Sector correspondiente a la actividad que desarrollan.

ARTICULO 28°.- Las disposiciones reglamentarias, referidas a normas tributarias u otros, vinculadas a la actividad industrial, serán refrendadas por el Ministro del Sector correspondiente y por el de Industria, Turismo e Integración.

ARTICULO 29°.- En las licitaciones públicas y concursos de precios, para efectos de comparación de precios entre un producto nacional y un producto importado, al valor CIF del producto importado se le agregará cuando menos el monto de los derechos arancelarios y todos los demás tributos que gravan la importación.

El Estado y las empresas con participación estatal estarán obligadas a adquirir productos inscritos en el Registro de Productos Industriales Nacionales, cuando sean oferta-

dos en condiciones de calidad, oportunidad y precio.

En el caso de licitaciones públicas y concursos de precios de carácter internacional, bajo regímenes de exoneración de derechos aduaneros y otros tributos que graven las importaciones, se otorgará un margen de preferencia al fabricante nacional, que consiste en agregar a los precios CIF de los productos extranjeros por lo menos el monto de los derechos arancelarios y demás tributos que gravarían la importación si no se hubiese otorgado la exoneración correspondiente.

Para el mismo efecto de comparación de propuestas, los postores nacionales podrán presentar sus ofertas en moneda extranjera.

ARTICULO 30º.- En caso de licitaciones públicas y concursos de precios para ejecución de obras o adquisición de bienes, que sean financiados parcial o totalmente con recursos provenientes de préstamos o líneas de crédito otorgados por Gobiernos, Agencias Oficiales de Gobierno y organismos internacionales de crédito, se sujetarán a lo establecido en los respectivos convenios de préstamos y sus documentos anexos, en cuanto a los márgenes de preferencia para la producción nacional.

ARTICULO 31º.- Las licitaciones y concursos para las ejecuciones de proyectos bajo el sistema de "llave en mano", serán autorizadas previa opinión favorable del Ministerio de Industria, Turismo e Integración, en cuyo caso las bases correspondientes considerarán que las ofertas están desagregadas en sus componentes, a efecto de que las empresas nacionales puedan participar en la licitación internacional con los bienes que ellas producen. En este caso, la evaluación de las ofertas deberá ser efectuada cumpliendo con lo establecido en la presente ley.

Para los efectos del presente artículo, entiéndase por componentes aquellos que por su conformación o funciones pueden ser tenidos como unidad independiente.

ARTICULO 32º.- En las licitaciones, concursos de precios y contratos para la ejecución de obras públicas, los postores extranjeros podrán participar si sus productos cumplen con las normas técnicas extranjeras, cuyas exigencias sean, cuando menos, iguales a las normas técnicas bajo las cuales han sido inscritos los productos nacionales.

ARTICULO 33º.- En las licitaciones, concursos de precios y contratos de ejecución de obras, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la competencia desleal.

Las bases de licitación no podrán incluir condiciones que excluyan la posibilidad de concurrir a los productos nacionales.

ARTICULO 34º.- En todas las bases de licitación, con cursos de precios y contratos de ejecución de obras, se incluirá, bajo sanción de nulidad, lo dispuesto en los Artículos 29º al 33º de la presente ley.

ARTICULO 35º.- No se podrán realizar importaciones bajo la modalidad de Partida Arancelaria Unica, salvo en las importaciones de partes, piezas y componentes consignados a empresas de ensamblaje, autorizadas; y previo dictamen específico del Ministerio de Industria, Turismo e Integración.

ARTICULO 36º.- Las materias primas de exportación tradicional deberán abastecer prioritariamente a la industria nacional.

El precio de venta a la industria nacional de tales materias primas, que se rijan en base a cotizaciones internacionales, no podrá ser mayor al menor precio del que dicha materia prima se exporte, deduciéndose gastos como: flete internacional, seguros, gastos de embarque y otros, que conllevaría colocar dicha materia prima en los mercados del exterior.

Las condiciones de venta al exterior, en ningún caso deberán ser más favorables que las que se otorguen a la industria nacional.

ARTICULO 37º.- Los insumos importados destinados a la producción manufacturera, en ningún caso pagarán tasas arancelarias iguales o mayores que los artículos terminados importados, similares a los elaborados con tales insumos por la industria nacional.

ARTICULO 38º.- La industria nacional está protegida de la competencia de productos importados subvaluados y de otras formas de competencia desleal.

Dichos actos serán calificados por la Comisión a que se refiere el artículo siguiente:

ARTICULO 39º.- Créase la Comisión de Calificación de Importaciones, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Conocer y resolver los casos de importaciones a precios anormales;
- b) Recomendar a la autoridad aduanera, acciones especiales de supervisión sobre determinadas importaciones;

c) Ordenar reajustes en los valores declarados y fijar precios oficiales mínimos;

d) Aplicar derechos compensatorios y recargos adicionales;

e) Ordenar el reembarque de mercancías que hayan arribado al país con precios anormales; y,

f) Recomendar la exclusión del importador, del Registro Nacional de Importadores, en los casos de transgresión de los dispositivos legales sobre valoración de importaciones.

ARTICULO 40º.- La Comisión de Calificación de Importaciones estará integrada en la siguiente forma:

- Dos representantes del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, uno de los cuales la presidirá;

- Dos representantes del Ministerio de Industria, Turismo e Integración;

- Dos representantes de la Sociedad de Industrias; y,

- Dos representantes designados por las entidades representativas del comercio.

La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio actuará como Secretaría Técnica de la Comisión.

ARTICULO 41º.- No procede la exoneración de derechos de importación para aquellos productos industriales que se produzcan en el país.

CAPITULO V

DE LOS PARQUES INDUSTRIALES

ARTICULO 42º.- Declárase de necesidad y utilidad pública el establecimiento de parques industriales fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

ARTICULO 43º.- Los parques industriales son desarrollados por el Estado o por personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo a la política que al respecto establece el Ministerio de Industria, Turismo e Integración.

ARTICULO 44º.- Créase la Empresa Nacional de Parques Industriales -ENPI- como empresa estatal de derecho privado del Ministerio de Industria, Turismo e Integración, que se regirá por las normas del Decreto Legislativo 216.

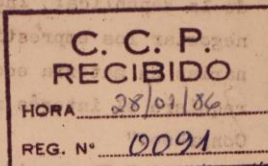


Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)
 FUNDADA EL 14 DE JUNIO DE 1968
 Reconocida Oficialmente por el R. D. No 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971
 Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 231707 - 243083 - Lima - Perú

(1)

Lima Enero de 1986

Compañero
 Secretario General



De nuestra consideración:

La presente tiene por finalidad el de hacerle llegar un alcance sobre el contenido real y el verdadero significado del malhadado D.S. No 107-85-PCM publicado en el Diario el Peruano el 29 de Diciembre del año 1985 por parte del Gobierno Aprista, de manera que pueda ayudar en el debate que tendrán que hacer en vuestra asamblea General, así como también el Anteproyecto de la nueva ley de Negociación Colectiva y el derecho de Huelga, cuya documento (copia) también le estamos alcanzando en hoja aparte.

En primer lugar vamos a transcribir textualmente y a manera de ilustración, los artículos e incisos de la Constitución Política del Perú que el Gobierno através del referido Decreto Supremo ha violado en contra de los Trabajadores organizados del país, haciendo abuso de los poderes que le otorga el art. 211 inc. 20) de la misma Constitución, al Presidente de la República. Veamos:

Art. 422 (cuarto párrafo) "...A nadie puede obligarse a prestar trabajo personal sin su libre consentimiento y sin la debida retribución..."

Art. 442 (primer párrafo) "La jornada ordinaria de Trabajo es de ocho horas diarias y de cuarenta y ocho semanales. Puede reducirse por convenio colectivo o por ley..."

Art. 542 (primer párrafo) "Las convenciones colectivas de trabajo entre trabajadores y empleadores tienen fuerza de ley para las partes..."

Art. 572 "Los derechos reconocidos a los trabajadores son irrenunciables. Su ejercicio está garantizado por la Constitución. Todo pacto en contrario es nulo."

En la interpretación o duda sobre el alcance y contenido de cualquier disposición en materia de trabajo, se está a lo que es mas favorable al trabajador."

/././...

(2)

././...

Art.2119.- "Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: Inc.20) Administrar la Hacienda Pública, negociar los empréstitos; y dictar - - medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso."

Art.2312 " El presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decreta, por plazo determinado, en todo o parte del territorio y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contempla:

a) Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede suspender las garantías constitucionales relativas a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, que se contemplan en los incisos 7, 9 y 10 del art. 29 y en el inciso 20-g del mismo artículo 29. En ninguna circunstancia se puede imponer la pena de destierro. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. La prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno cuando lo dispone el Presidente de la República.

b) Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior o guerra civil o peligro inminente de que se produzcan, con especificación de las garantías personales que continúan en rigor. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso. "

Pues bien.

El inconstitucional Decreto Supremo N° 107-85-PCM, pretende imponer una jornada laboral más allá de lo establecido por ley y Pactos Colectivos, lo que significa pues que ésta es una medida más en rigor dentro de la larga escalada que inició el Gobierno Aprista contra las Organizaciones de los trabajadores y a las que calificó de "privilegiados". Medida esta de querer conculcar nuestros legítimos derechos obtenidos en heroicas y memorables jornadas de lucha, bajo el sólo pretexto de la "reactivación económicas".

./././....

(3)

././....

EL HORARIO, desde el punto de vista laboral, es UNA CONDICION DE TRABAJO que no puede ser modificado en forma unilateral y compulsiva por el empleador, en este caso el Estado. Pero si de acuerdo al Art. 44º de la Constitución Política, éste puede reducirse por convenio colectivo o por ley.

La ley 9049 del 13 de Febrero del año 1940, instituye la jornada laboral de Verano para los trabajadores Estatales y particulares de Lima y Callao y demás lugares de la COSTA.

Por Decreto Ley 17082 del 24 de Octubre de 1968, se precisó que la duración de la Jornada en los meses de Enero a Marzo para los servidores de la costa fuese de 7.45 a.m. a 1.30 p.m. dicho horario fue extendido a los servidores Estatales de la Sierra y Selva por D.L. 17372 del 14 de Enero de 1969

Por DL 20509 establece los horarios corridos, respetando siempre la jornada laboral de Verano: conforme es de verse en la Resoluciones Supremas Nº 010-74-INAP, y 070-74-INAP.

Y porque decimos que el D.S. 107-85 PCM es anticonstitucional ? , porque la jornada laboral de Verano para los trabajadores del Sector Público y Privado han sido fijadas por leyes que sólo pueden ser modificadas o derogadas por nuevas leyes, es decir por normas de igual jerarquía. En el presente caso una norma de Mayor Jerarquía, D.S. pretende modificar condiciones de trabajo fijadas por normas de MAYOR CATEGORIA, incluyendo Pactos y Convenios Colectivos a los que la Constitución le da el carácter de LEY ENTRE LAS PARTES, o LOS PACTANTES.

Sucede pues que el Presidente de la República se ha excedido de entre las facultades que le señala el Art. 211º inc. 20) de la Constitución Política, (ver el referido Artículo e Inciso) al haber dictado el D.S. 107-85-PCM, porque tales atribuciones sólo se refiere al dictado de medidas extraordinarias en MATERIA ECONOMICA Y FINANCIERA, y no al de carácter abiertamente antilaboral como lo es el indicado Decreto Supremo.

También decimos que es anticonstitucional, porque viola lo preceptuado en los artículos 42, 44º 54º y 57º de la Constitución política, los mismos que han sido transcritos en el presente documento de debate.

./././....

(4)

./././...

Por lo tanto, es evidente que la modificación unilateral y arbitraria del Horario de Verano como en el presente caso, contenida en el DS.107, implica una modificación del CONTRATO DE TRABAJO, como es en los casos de los compañeros Bancarios(FEB), Electrolima, Electroperú etc. que tienen pactos específicos de los horarios tanto para Verano como para Invierno, reduciendo la jornada de ochos horas diarias.

Por lo demás debemos decirles al Gobierno y al país que la solución de la crisis en que nos ha sumido el sistema de dominación imperante, NO SE ALCANZARA CON LA SIMPLE EXTENSION DEL HORARIO DE TRABAJO, sino con LA CREACION DE NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO.

Tampoco se alcanzará la solución de la crisis por la vía de la IMPOSICION y las MEDIDAS DICTATORIALES, sino POR EL DIALOGO y el consenso que es lo que corresponde al ESTADO DE DERECHO que se supone estamos viviendo.

En nombre de una necesidad Nacional, como es la reactivación del aparato productivo del país, no puede atropellarse la Constitución y violar leyes, Pactos y Convenios, razón por el que es preciso clarificar que el "voluntarismo del Ejecutivo nos está mostrando el gran peligro que se cierne sobre los Pactos y Convenios de todos los trabajadores organizados del Perú, incluidos los pliegos de reclamos. Todos nuestros derechos están en inminente riesgo de ser avasallados, convertidos en tabla rasa cuando convenga a los intereses del Gobierno Aprista

Por estas razones entre otras, es que debe quedar muy claro que lo que está en juego en estos momentos, es el conjunto de los derechos adquiridos por los trabajadores. Detrás del DS. 107 está sustancialmente el atropello a la Constitución, la conculcación del derecho a la estabilidad laboral, del derecho a la Negociación Colectiva y el derecho irrenunciable a la Huelga.

El Secretariado Ejecutivo de la Confederación General de trabajadores del Perú, tiene la seguridad de que este aporte entre otros que puedan surgir en el calor del Debate de vuestra Asamblea, servirán para que nuestros afiliados estén convencidos porque es que debemos luchar en estos momentos, o de lo contrario, el presente y las futuras generaciones nos condenarán por haber dejado pasar estos atropellos

Sin otro particular nos despedimos de Uds. como siempre, Sindicalmente

P. CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU- C.G.T.P.

Isidoro Gamarra Ramirez Valentín Pachó Quispe Gregorio Bazán T.
PRESIDENTE SECRETARIO GENERAL SEC.DE DEFENSA

Oscar Macavilca Chinchay
SEC.DE PREN.Y PROPAGANDA

Alberto Ramirez Hernández
SECRETARIO DE ORGANIZACION



Confederación General de Trabajadores del Perú (C.G.T.P.)

¡NO AL ATROPELLO A LA CONSTITUCION DEL ESTADO!
¡ALTO AL ACAPARAMIENTO Y ESPECULACION!
¡NO AL INCESANTE ALZA DEL PRECIO DE LOS
ALIMENTOS!
¡POR LA DEROGATORIA DEL D.S. 107-85-PCM!
¡POR UNA REAL UNIDAD ANTIIMPERIALISTA Y POPULAR!
¡TODOS A MOVILIZARSE EN DEFENSA DE NUESTROS
DERECHOS!

I.— EN DEFENSA DE LA CONSTITUCION Y POR EL RESPECTO A LOS CONVENIOS Y PACTOS COLECTIVOS

La CGTP considera que al burlar la Constitución y los convenios colectivos se sienta un funesto precedente para que a posteriori se institucionalice la burla de los derechos de los trabajadores. Esto no lo podemos permitir y estamos dispuestos a dar la batalla en todos los frentes.

Consecuente con ello, la CGTP exige al gobierno aprista la derogatoria del D.S. 107-85 PCM por las siguientes consideraciones:

- Por ser una medida autoritaria y que desprecia la opinión de los trabajadores, puesto que jamás fueron consultados sobre la materia.
 - Porque viola la Constitución del Estado al tratar de modificar una norma que con jerarquía superior como es la Ley con un Decreto Supremo de menor jerarquía, Art. 87 de la CPE.
 - Porque el Art. 54 de la Constitución de jerarquía de Ley a los acuerdos entre las partes, a los pactos y convenios colectivos de trabajo y, además porque los derechos de los trabajadores son irrenunciables y anula los pactos firmados en contrario. Art. 57 de la Constitución.
- Procede que el Gobierno disponga la derogatoria del D.S. 107-85 PCM y se restablezca el diálogo con las organizaciones sindicales representativas como la CGTP, FEB, CITE, Fed de LUZ Y FUERZA, etc. con la finalidad de lograr la total normalización de la actividad administrativa.

II.— LA CGTP LUCHA Y SEGUIRA LUCHANDO POR UNA VERDADERA DEMOCRACIA POPULAR

Nuestra Central con la autoridad moral que ha ganado en la lucha y el combate por la defensa de los intereses de la clase obrera, trabajadores y el pueblo, como el Histórico Paro Unitario del 19 de Julio de 1979 que sentó las bases para la derrota de la dictadura de Morales Bermúdez y el retorno a la democracia representativa, con un saldo de 5 mil dirigentes despedidos, emplaza al Gobierno Aprista para que de una vez cambie su política laboral, que en aplicación de su errada tesis de la "pirámide" pretenda atropellar los derechos de los trabajadores.

Condenamos la maniobra de enfrentar a los trabajadores organizados con los desocupados; la pretensión de crear inquina entre los campesinos y los obreros; creer que la crisis económica social que vivimos pasa por el enfrentamiento entre quienes viven en la capital de la República y las provincias del Perú, no tiene nada de antiimperialista y más bien sirve a los intereses de los explotadores ya que justifica que el peso de la reactivación económica debe cargarse sobre los hombros de los trabajadores.

La CGTP por lo tanto está convocando a todos los sectores laborales del país, para que unidos a las corrientes democráticas, progresistas y revolucionarias, podamos cumplir con el papel histórico que le corresponde a la clase obrera, a los trabajadores en general y al pueblo.

III.— EXISTE CONTRADICCIONES ENTRE LO QUE SE DICE Y HACE EL GOBIERNO APRISTA

Cuando el Presidente de la República dialoga con los empresarios nacionales, con los capitalistas extranjeros comprobamos que no se mantiene ese mismo entusiasmo con la CGTP, FEB, CITE, y otras organizaciones sindicales que requieren ser escuchadas para resolver sus justas demandas del momento.

Por otro lado se dice que se está gobernando para los trabajadores y sin embargo, se anulan los pactos y convenios firmados por los trabajadores y empresarios que son productos de nuestra lucha sacrificada ya que los patrones nunca han cedido, por su propia voluntad, expresión clara de esto es la manera inconsulta en que se ha cambiado el horario de verano para los trabajadores Estatales y Paraestatales.

Se otorga un jugoso aumento para los burócratas apristas y allegados, comprobándose que los directores de 1,200 intis de básico mensual han pasado a ganar 9 mil intis mensuales. A los trabajadores se les ha otorgado un irrisorio aumento. Los 540 mil soles de salario mínimo no alcanza para cubrir las necesidades más elementales de la población.

Se habla de control de precios y congelación de los mismos y todos, sabemos que suben diariamente los precios de esos productos.

EL ACAPARAMIENTO Y LA ESPECULACION es cosa común y el Gobierno es incapaz para castigar a los hambreadores del pueblo.

En el mercado no se encuentra pollo, carnes, papas, arroz, etc. y se nos quiere hacer creer que ello obedece al aumento del poder adquisitivo de los trabajadores. Esto es totalmente falso.

El gobierno mantiene los pliegos de reclamos del sector privado con los topes establecidos por los empresarios, tampoco se ha dado ninguna bonificación o aumento por costo de vida a los trabajadores organizados, por tanto resulta una medida discriminatoria y antilaboral.

El problema de la desocupación se acrecienta siendo el PAIT —Programa de Apoyo al Ingreso Temporal— sólo un paliativo ya que no cumple con los requisitos básicos que debe tener toda política de empleo es decir: proporcionar trabajo productivo, remunerativo y estable, con el agravante de querer obligar a los que necesitan de este empleo a ser adeptos al partido de gobierno.

En materia de empleo las acciones aplicadas por el gobierno aprista coinciden con la de los empresarios quienes exigen como condición para crear más fuentes de trabajo la creación de turnos adicionales sin ningún derecho elemental de todo trabajador.

IV.— DENUNCIAMOS INTENTO APRISTA DE DIVISION Y PARALELISMO

Todos los gobiernos anteriores han creído que basados en el poder político y el dinero del Estado se puede dividir al movimiento sindical; la práctica nos está demostrando que el actual gobierno también ha caído en esta tentación, y a pesar que el sindicalismo clasista es respetuoso de la participación de todas las tendencias políticas en su seno, los apristas se han lanzado a crear organizaciones paralelas en diversos sectores, prueba elocuente de que los llamados del Gobierno a la unificación de los trabajadores nunca fueron sinceros. Frente a esta situación responderemos con la unidad férrea de los trabajadores clasistas y revolucionarios.

El Instituto Peruano de Seguridad Social ahora controlado burocráticamente por el Partido Aprista, no ha resuelto el problema de la atención a los asegurados, por ello, exigimos que dicho organismo sea directamente administrado y controlado por los trabajadores, por ser los aportantes mayoritarios.

**V.- EL GOBIERNO DEL SEÑOR ALAN GARCIA PEREZ
HA IDO CEDIENDO CADA VEZ MAS A FAVOR DE LOS
EMPRESARIOS**

El pueblo peruano votó mayoritariamente por el cambio social; nadie le ha dado patente de corso al aprismo para que haga lo que quiera. Los métodos abusivos siguen iguales al régimen anterior; los precios de los alimentos siguen subiendo, los empresarios mantienen el abuso y el incumplimiento de los pactos no cumplen con la comunidad industrial, pues no entregan en muchos casos las utilidades, las Acciones Laborales y otros derechos comuneros.

El no haberse aprobado en el Parlamento Nacional la Ley de Estabilidad Laboral, es la mejor prueba que las presiones de los empresarios, son las que predominan en el gobierno aprista.

En el colmo de la demagogia ahora, se pretende presentar el aumento de precio de la cerveza, bebida popular, como una acción justa en favor del aumento de la producción, cuando sabemos que ello significa aumentar los impuestos indirectos que paga el sufrido pueblo peruano.

Sin embargo al pueblo peruano también la viene preocupando el tratamiento que se le ha dado al problema del petróleo donde, salvo el caso de la BELCO, que no debe regresar jamás

al país, los otros puntos son sumamente cuestionables.

También se pretende recortar algunos derechos de la Negociación Colectiva que fueron incluso respetados por las peores dictaduras, como la restitución de los tribunales arbitrales; donde se pulsea la posibilidad de recortar el derecho de huelga que la Constitución garantiza a los trabajadores.

Los peligros que se ciernen sobre el movimiento sindical organizado y en especial sobre la clase obrera y los trabajadores del país, son evidentes y, por ello, la CGTP ha iniciado una movilización Nacional de sus bases, empezando con las Asambleas Nacionales de Delegados de la CGTP que estamos convocando y en la cual se deberán adoptar las medidas más atinadas en defensa de los intereses de los trabajadores y por el logro de nuevas condiciones de vida y de trabajo.

La CGTP respalda la lucha de todos los trabajadores que vienen librando actualmente en defensa de sus derechos, asimismo nuestro respaldo a los trabajadores que han sido afectados con el D.S. 107-85-PCM que anulan los Pactos y Convenios Colectivos, de igual forma a todos los trabajadores estatales, mineros de Southern Copper Corporation, Milpo, Raura, etc. Por lo que emplazamos y exigimos al Gobierno de inmediata solución a todos estos conflictos. De igual forma exigimos que el Gobierno inicie el diálogo planteado por la CGTP y las demás organizaciones sindicales.

**CON NICARAGUA SANDINISTA Y CON EL SALVADOR QUE LUCHAN POR IMPEDIR LA INTROMISION
DEL IMPERIALISMO YANQUI:
¡ POR LA DEROGATORIA DEL DS 107-85-PCM !
¡ LUCHAR PARA VENCER !**

Lima, 19 de Enero de 1986

CONSEJO NACIONAL



Lima, 5 de febrero de 1986

Señor

SATURNINO CORIMAYHUA

Secretario General de la Confederación

Campesina del Perú-CCP-

PRESENTE.-

Estimado compañero:

Le remito el ante-proyecto sobre los Consejos de Organizaciones Sociales y su exposición de motivos. Tengo la intención de presentar este ante-proyecto en la próxima legislatura, para lo cual considero de vital importancia incorporar en la medida de lo posible su opinión, en tanto su Institución es representativa de uno de los sectores sociales involucrados en la propuesta.

He fijado un plazo de consulta - que vence el 15 de marzo próximo. Espero contar con su valioso aporte a la brevedad posible.

Atentamente,

ROLANDO AMIES OCBIAN
SENADOR DE LA REPUBLICA

RA/rb.

37

ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE LOS CONSEJOS DE
ORGANIZACIONES SOCIALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existen suficientes razones históricas y políticas para plantear en el momento actual la necesidad y pertinencia de crear organismos que posibiliten la representación convergente de las distintas instituciones y organizaciones de sociedad y la ciudadanía relacionándolos horizontalmente con el Estado.

De un lado, se trata de correlacionar cinco distintos procesos simultáneos: La construcción de la democracia, la forja de la unidad nacional, la conquista del bienestar popular, la descentralización del país y la renovación cultural y moral de nuestra sociedad.

De otro lado, estas transformaciones atañen no sólo al Estado, sino a la sociedad y sus actores. Para llevarlas a cabo no resultan suficientes las iniciativas oficiales, sino que se requiere del protagonismo de los distintos sectores e instituciones del país y del conjunto de energías que la sociedad peruana ha desplegado en las últimas décadas.

A partir de los años 70 ocurren transformaciones que configuran una escena política diferente a la de décadas anteriores. Los órganos sociales se han diversificado, el tradicional estilo "representación" de la sociedad desde el Estado se ve alterado por la aparición de nuevas organizaciones sociales. El rol político y social de instituciones como la Iglesia, la Universidad y los Medios Masivos de Comunicación es cada vez más trascendentes.

En estas condiciones es recomendable que el Estado se relacione fluidamente con las instituciones, con las organizaciones sociales y con la ciudadanía en general, superando la tradicional distancia entre Estado y Sociedad. Logrando que la democracia que se proyecta sea expresión cabal de la compleja y heterogénea estructura social peruana.

En los últimos años incluso se han concretado ya formas iniciales y sectoriales de esta convergencia, tanto de distintas organizaciones sociales, como entre éstas y el Estado. El CUNA y la CUAVES son experiencias importantes en esta perspectiva, en el plano rural y urbano, que han posibilitado el diálogo entre sectores organizados de la sociedad y a su vez entre éstas y el Estado. A la base de estas experiencias está el imperativo de la construcción de la democracia con el aporte de los actores de la sociedad.

..//

Recoger y proyectar estas experiencias a un plano nacional y otorgarles legitimidad, significa posibilitar que la transformación del país sea no sólo un proceso multidimensional (económico social, político y cultural), sino una construcción colectiva.

Se trata, en suma, de legitimar y dar cabida institucional y política a nuevos mecanismos de relación entre Estado y Sociedad, los mismos que posibilitarán a su vez la confluencia entre la diversidad de organismos e instituciones que conforman la trama de la sociedad civil en la actualidad. Esto tendrá cinco objetivos:

- 1.-Fortalecer la sociedad y promover el desarrollo libre de sus organizaciones como parte del proceso de democratización de la sociedad y la política. Articular la multiplicidad de sujetos colectivos de la sociedad organizada dentro del proceso de transformación de la economía, la sociedad y la política.
- 2.-Posibilitar que la ciudadanía ejerza su rol democrático más allá del voto a través de espacios legítimos que otorgándole representación directa, le permitan expresar sus demandas sectoriales y hacer uso responsable de su capacidad crítica y de su voluntad de acción.
- 3.-Lograr que la convergencia democrática de las distintas organizaciones sociales sea una garantía para hacer posible e irreversible la transformación del país.
- 4.-Articular las preocupaciones comunes que existen, en mayor o menor medida, en el seno de las distintas organizaciones sociales, gremiales, empresariales y culturales, orientadas a la construcción del bienestar colectivo.
- 5.-Garantizar que la justicia social sea una meta que se consiga respondiendo a las necesidades más urgentes de los distintos sectores sociales y simultáneamente comprometer a éstos en la obra común de impulsar un desarrollo de las fuerzas productivas regido por pautas sociales equitativas.

ANTE-PROYECTO DE LEY SOBRE: CREACION DE LOS
CONSEJOS DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Los Senadores que suscriben:

CONSIDERANDO :

Que, es necesario para el país la constitución, funcionamiento, desarrollo y reconocimiento legal de las organizaciones sociales en general como base de la construcción de la nación y desarrollo de la sociedad.

Que, el Estado debe respetar la independencia de las organizaciones sociales y fomentar su participación decisiva en los asuntos privados y públicos

Que, las diversas expresiones sociales, productivas, culturales, religiosas, políticas y regionales existentes en el país exigen se aliente la convergencia de las organizaciones sociales representativas en instancias a nivel nacional, regional y local, como parte del proceso de la integración nacional.

Que, resulta indispensable que las organizaciones sociales se mantengan permanentemente informadas acerca de la gestión pública y puedan participar en el diseño y ejecución de los planes y programas de desarrollo que ejecutan los diversos Poderes del Estado.

Que, a lo largo del país y hace varias décadas que se han desarrollado innumerables experiencias de participación de las organizaciones sociales en la vida del país y en la gestión de asuntos públicos, que arrojan un saldo favorable sobre la participación directa e independiente de las organizaciones sociales en la vida del país.

Que, dentro del ordenamiento jurídico nacional han existido diversas disposiciones orientadas a canalizar la participación de las organizaciones sociales a distintos niveles de la actividad pública, que no han tenido efectos suficientes en la presencia organizada de la ciudadanía en el país.

- 2 -

Que, la actual Constitución del Estado contiene una serie de principios referidos a la participación y concertación de las organizaciones sociales con el Estado - que deben ser desarrollados en una disposición legal especial. En este sentido habría que considerar los Arts. 79, 110, 111 y 158 como fundamentos legales de la democracia social, la concertación entre los diversos sectores sociales y la participación en el diseño y ejecución de las políticas oficiales de las organizaciones sociales representativas.

Que, en América Latina y Europa existen valiosas experiencias que constituyen referencias prácticas sobre la validez e importancia social de las organizaciones sociales en la vida de los países.

RESUELVE:

TITULO I

DE LA CONSTITUCION DE LOS CONSEJOS Y SU

COMPOSICION

ARTICULO 1º.- Crear los Consejos de Organizaciones Sociales a nivel nacional, con sede en la capital de la República; a nivel regional, con sede en las capitales de cada departamento, mientras no se creen las regiones; y a nivel local en cada provincia y distrito del país. Son instituciones de derecho privado sujetas a las disposiciones de esta ley y en forma supletoria a lo dispuesto en el Código Civil sobre asociaciones civiles.

ARTICULO 2º.- Los Consejos de Organizaciones Sociales integrarán como miembros plenos a las organizaciones representativas de los siguientes sectores:

- a) Trabajadores sindicalizados
 - b) Campesinos comuneros y minifundistas
 - c) Empresarios
 - d) Organizaciones de pobladores
 - e) Organizaciones femeninas, juveniles y de bienestar familiar.
 - f) Universidades, colegios profesionales y las instituciones de investigación y promoción.
- ...//

- 3 -

- g) Iglesia Católica y otras confesiones religiosas
- h) Organizaciones de arte y cultura
- i) Partidos Políticos
- j) Trabajadores independientes organizados

ARTICULO 3°.-El Consejo Nacional de Organizaciones Sociales estará compuesto por 120 miembros, de los cuales 80 provendrán de los sectores productivos y 40 de las instituciones sociales no vinculadas directamente con la producción.

La representación de las diversas organizaciones sociales que lo integran provendrán de todo el país, correspondiendo cuando menos un 60% de la representación general a lugares distintos a la capital de la República.

ARTICULO 4°.-La representación de cada sector estará en proporción a su base social afiliada, al momento de la instalación del Consejo Nacional, los trabajadores sindicalizados tendrán: 20 representantes; las organizaciones empresariales: 20; las organizaciones campesinas: 15; las organizaciones de pobladores: 15; las organizaciones de trabajadores independientes: 10; las organizaciones femeninas, juveniles y de bienestar: 10; las Universidades, Colegios profesionales y las instituciones de estudio y promoción: 10; las organizaciones de arte y cultura: 5 y los partidos políticos: 5 representantes, en cada caso. En la representación de los trabajadores sindicalizados así como en las de los empresarios se considerarán los sectores público y privado así como los sectores productivos agrarios, industriales, mineros, comerciales, pesqueros y financieros.

ARTICULO 5°.-En los Consejos Regionales y Locales se aplicarán los mismos principios de representación que en el Consejo Nacional, en cuanto les sea aplicable.

ARTICULO 6°.-En los Consejos de Organizaciones Sociales participarán en calidad de invitados permanentes los representantes máximos de los Poderes Públicos así como los representantes del Instituto Nacional de Planificación, del Instituto Nacional de Cultura, de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Economía y Finanzas, que correspondan al nivel nacional, regional o local, respectivamente.

.. /

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS

ARTICULO 7°.-Los Consejos Sociales tienen por finalidad esencial aportar en la construcción e integración nacionales mediante la participación decisiva de las organizaciones sociales en la información, seguimiento, consulta, opinión y ejecución de los planes y programas que diseñan y ejecutan los funcionarios de los Poderes del Estado, a nivel nacional, regional y local.

ARTICULO 8°.-Los Consejos Sociales tienen carácter consultivo frente a asuntos económicos, sociales, culturales y políticos que atañen al interés nacional, regional y local. Cada Consejo en ámbito de influencia desempeñará cuando menos las siguientes funciones:

- a) Emitir opinión frente al plan y presupuesto de la Nación, Región o localidad.
- b) Emitir opiniones respecto a consultas que les hagan llegar las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y demás instituciones públicas, sobre su gestión.
- c) Presentación de propuestas de las organizaciones sociales que los integran ante los poderes públicos para su oportuna resolución.
- d) Coordinación y seguimiento de las acciones de los gobiernos municipales.

ARTICULO 9°.-Los Consejos Sociales tendrán asimismo funciones independientes orientadas a organizar diversas actividades económicas, sociales y culturales que contribuyan al desarrollo de las organizaciones sociales que los integran y al país. Asimismo deberán promover las diversas formas económicas, sociales y culturales que los integran, fomentando la participación directa de todos los ciudadanos a través de sus organizaciones y la concertación entre los diversos sectores en función de objetivos comunes.

- 5 -

TITULO IIIDE LOS ORGANISMOS INTERNOS

ARTICULO 10°.-La Asamblea General constituye el organismo máximo de gobierno de los Consejos Sociales y está integrada por los representantes de todas las organizaciones sociales que los integran.

ARTICULO 11°.-La Asamblea General se reúne en forma ordinaria cuando menos dos veces el año y puede reunirse en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 12°.-El Consejo Permanente constituye el organismo ejecutivo de los Consejos Sociales, que es elegido por la Asamblea General por un período de tres años.

ARTICULO 13°.-El Consejo Permanente está compuesto por un Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y tres vocales que tienen funciones ejecutivas. La Asamblea General además elegirá tres delegados permanentes que ejercerán las funciones de vigilancia en relación a los otros miembros del Consejo Permanente.

ARTICULO 14°.-El Presidente del Consejo Permanente es el representante del Consejo Social ante los poderes públicos, instituciones públicas y privadas y los otros consejos sociales, locales, regionales y el nacional.

ARTICULO 15°.-Los representantes de los Consejos Sociales podrán participar en las Asambleas Generales de los otros Consejos Sociales, previa aprobación de su participación en el Consejo Permanente respectivo.

ARTICULO 16°.-Los Consejos Sociales son independientes y autónomos entre sí, sin embargo promoverán entre ellos las relaciones de coordinación y colaboración en los diversos ámbitos de acción.

ARTICULO 17°.- En todos los Consejos Sociales se aprobarán en la primera Asamblea General sus Estatutos -

.. /

internos, sobre la base de las propuestas que harán las comisiones organizadoras de los Consejos Sociales.

TITULO IV

DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 18.-Los Consejos Sociales en tanto entidades civiles sin fines de lucro, funcionarán de acuerdo al presupuesto que sus miembros aprueben en la Asamblea General.

El principal ingreso económico de los Consejos lo constituirán los aportes que realicen sus organizaciones integrantes en proporción a sus ingresos y su base social afiliada.

ARTICULO 19.-Los Consejos Sociales podrán acordar la aplicación de auto-gravámenes a los sectores productivos que las integran y asimismo celebrar contratos y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines y funciones de acuerdo a lo establecido en esta ley y sus Estatutos.

ARTICULO 20.-En el Presupuesto Nacional se incluirá un pliego presupuestal y partidas especiales para la instalación y funcionamiento por el primer período de tres años del Consejo Nacional de Organizaciones Sociales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-Dentro del plazo de treinta días después de la promulgación de la presente ley se instalará la Comisión Organizadora del Consejo Nacional de Organizaciones Sociales que estará compuesto por: 24 personas; 4 en representación de las Centrales Sindicales; 4 representantes de la Confederación de Empresarios CONFIEP; 3 representantes de las Confederaciones Campesinas; 3 representantes de la Central y el Consejo de Pueblos Jóvenes; 2 representantes de las Federaciones-

Nacionales de Vendedores Ambulantes y de Transportistas; 1 representante del Movimiento Nacional de Mujeres y 1 representante de la FEP, por el movimiento juvenil; 2 Rectores de la Universidades de San Marcos y 1 de provincias, que tenga mayor base social; 2 obispos designados por el Consejo Permanente Episcopal, 1 representante del Partido con alta votación nacional y 1 representante de la Asociación Nacional de Escritores y Artistas.

SEGUNDA.--En la Asamblea General de Instalación del Consejo Nacional participarán los representantes máximos de los Poderes del Estado y en la misma se aprobarán los Estatutos internos que presente la Comisión Organizadora.

TERCERA.--La Comisión Organizadora podrá constituirnos por única vez en Comisión Permanente del Consejo Nacional de Organizaciones Sociales por un período de tres años, para lo cual deberá convocar a la primera Asamblea General dentro del plazo de 90 días desde su instalación y ser ratificado por la mayoría simple de los miembros de la misma.

DISPOSICION FINAL

UNICA. Todos los funcionarios públicos de los poderes del Estado quedan encargados a partir de la promulgación de la presente ley en darle cumplimiento, brindando a las organizaciones sociales que integrarán los Consejos Sociales todas las facilidades y apoyo que requieran para la constitución y funcionamiento de los Consejos Sociales.

Dado en el Congreso, con fecha, etc.

Diciembre de 1985

FDO.: SS ROLANDO AMES COBIAN



Confederación General de Trabajadores del Perú (C.G.T.P.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 231707 - 243063 - Lima - Perú

Lima, 13 de Abril de 1987.

Compañero:

SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION
CAMPESESINA DEL PERU.
Plaza 2 de Mayo N° 40 - LIMA.



Presente:

Asunto: INVITAMOS A SU ORGANIZACION SINDI
CAL A PARTICIPAR EN FORUM SOBRE -
"NUEVA LEY DEL IPSS."

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a nombre de la Confederación General de Trabajadores del Perú-CGTP, expresándole nuestros saludos e invitarlo a participar en el Fórum "LOS TRABAJADORES Y EL PROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL", para el día 28 del presente a horas 09:00 a.m. en el AUDITORIUM del Sindicato de Trabajadores de la Compañía Peruana de Teléfonos sito, en la Av. Uruguay 335 - Lima, organizado por nuestra Central, en consideración a que está en visperas la discusión en la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley del Instituto Peruano de Seguridad Social.

La discusión y aprobación de la nueva Ley del IPSS, reviste trascendental importancia para los trabajadores del país; por tanto la CGTP, Central mayoritaria del movimiento Sindical considera su responsabilidad realizar un amplio debate nacional sobre tan importante tema, teniendo en cuenta la situación actual por la que atravieza el Seguro Social y el mismo IPSS, que se ha constituido en un botín de reparto para todos los gobiernos incluido el actual.

Los graves problemas por la que atravieza el IPSS, actualmente, que redundan en la pésima atención a los asegurados, el mal trato, la falta de medicina, malas condiciones hospitalarias y el incremento de la burocracia, la inmoralidad administrativa, son consecuencias de una inadecuada Ley, y la transgresión de su autonomía que la Constitución le garantiza, por parte de todos los gobiernos.

Por tanto los trabajadores en representación de todos los asegurados tenemos la ineludible responsabilidad de plantear solución a estos graves problemas, con nuestras alternativas, éste fórum, precisamente es para debatir la nueva Ley del IPSS, y alcanzar al Parlamento nuestro propio Proyecto de Ley, el que debe contener prioritariamente el res

..//

- 2--

peto de su autonomía y la participación mayoritaria y dinámica en su administración.

Seguros estamos de vuestra participación, para el cual alcanzamos la siguiente proposición:

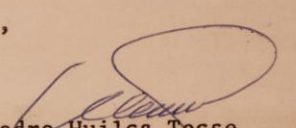
CONFEDERACIONES:	15 Delegados
FEDERACIONES :	10 delegados
Sindicatos :	5 delegados
Asociaciones :	3 delegados
Organizaciones Profesionales y Centros :	2 delegados

Cualquier información llamar a los teléfonos: 728535, 3195
75 ó a la Av. Arenales N° 1302 Of. 205.

Sindicalmente,


Valentin Pacheco Quispe
SECRETARIO GENERAL




Pedro Huilca Tecse
REPRESENTANTE DE LA CGTP
EN EL DIRECTORIO - IPSS.

PHT/mcr.
cc: Archivo.

Dante Alfaro (Jlle) 24624

44

CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU



PROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO PERUANO DE
SEGURIDAD SOCIAL

TITULO I

NORMAS GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1° La Seguridad Social tiene por objeto proteger a la comunidad nacional de las contingencias sociales, así como el de contribuir a satisfacer las necesidades sociales condicionantes del bienestar físico y emocional de la persona siendo ésta obligación del Estado.

ARTICULO 2° La Seguridad Social se basa en los principios de la universalidad, integridad, solidaridad, internacionalidad, obligatoriedad, subsidiaridad, sustancialidad, coordinación y democracia.

TITULO II

DEL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO II

CONSTITUCION Y FINES

ARTICULO 3° El Instituto Peruano de Seguridad Social es una Institución autónoma y descentralizada con personería de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa y económica fiscalizada por sus órganos propios, por los organismos gremiales y por los del Estado.

...//

ARTICULO 4° El Instituto Peruano de Seguridad Social tiene por objeto el proteger de las contingencias sociales y económicas a los trabajadores aportantes y sus derechos-habientes constituyendo éste, parte del sistema de Seguridad Social.

CAPITULO III

AMBITO DE COMPETENCIA

ARTICULO 5° El ambito de competencia del Instituto Peruano de Seguridad Social comprende:

- a) Los trabajadores que tienen calidad de obligatorios de los diferentes regímenes y fondos que administra cualquiera sea la duración del contrato de trabajo por día, semana o mes;
- b) Las personas que realizan actividad económica independiente;
- c) Los trabajadores que por su condición remunerativa o de informalidad pueden ser considerados como tales;
- d) Los trabajadores del campo;
- e) Los pensionistas de los diferentes regímenes y fondos de prestaciones económicas a cargo del IPSS así como los del Estado sujetos a regímenes de cesantía, jubilación y montepío.
- f) El cónyuge, los hijos y personas legalmente a cargo de los asegurados obligatorios o facultativos;
- g) Las personas que prestan servicios al Estado en el extranjero y que no esten exonerados por dispositivo legal expreso;
- h) Las personas dedicadas exclusivamente a las tareas del hogar;
- i) Los estudiantes.

ARTICULO 6° El IPSS determinara la incorporación de nuevos grupos de población dentro de los regímenes que

...//

- 3 -

administra; previo estudios actuariales administrativos estableciéndose en cada caso las prestaciones, condiciones de afiliación financiamiento y administración según corresponda.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 7° La estructura orgánica y funcional del IPSS se sustenta en los principios de ordenamiento por sistemas, descentralización, encuadrada en los dispositivos de regionalización del país, desconcentración, ejecutiva y presupuestal, participación, centralización normativa línea definida de relación funcional y coordinación intersectorial así como de revocabilidad de los representantes en los órganos de gobierno.

ARTICULO 8° Los órganos de gobierno del IPSS son:

- a) Consejo Directivo Nacional
- b) Consejos Regionales

Los órganos de Fiscalización son:

- a) Consejo de Vigilancia

Los órganos Superiores son:

- a) Inspectoría General
- b) Dirección de Sistemas
- c) Organos Regionales Descentralizados.

ARTICULO 9° El Consejo Directivo Nacional es el órgano máximo de Gobierno del IPSS y esta integrado por 15 miembros de la siguiente forma:

- a) 5 Representantes del Estado
- b) 5 Representantes de los Empleadores
- c) 5 Representantes de los Asegurados:
 - 2 por las Centrales Representativas de los trabajadores del Sector Privado.

..//

- 1 Por el organismo gremial representativo de los trabajadores del sector público.
 - 1 Por el organismo gremial representante de los trabajadores del campo.
 - 1 Por el organismo asociativo de los pensionistas.
- Dicha representación será por 3 años al término del cual deberán ser reemplazados teniendo carácter revocable.

ARTICULO 10° Los representantes del Estado ante el Consejo Directivo del IPSS son designados por Resolución Ministerial.

ARTICULO 11° El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal del Instituto quien deberá ser elegido democráticamente por el Consejo de entre los representantes del Estado.

ARTICULO 12° Los Representantes de los empleadores y asegurados ante el Consejo Directivo del IPSS son elegidos directamente por las correspondientes organizaciones gremiales o asociativas que las presentan, gozan de licencia sindical así como serán revocadas por los mismos organismos. Los miembros del Consejo Directivo así como el Presidente Ejecutivo, perciben remuneración a fin de garantizar su disponibilidad y dedicación la que será fijada por el Consejo Directivo.

Los miembros del Directorio tendrán bajo responsabilidad la función de:

- a) Fiscalización y de decisión
- b) La de proponer proyectos, normas y disposiciones
- c) Desempeñar funciones ejecutivas que le encomienda el Consejo.
- d) Integrar las comisiones permanentes y especiales, que obligatoriamente deben conformar

..//

- 5 -

se para las diversas áreas.

ARTICULO 13° Las funciones del Consejo Directivo son:

- a) Aprobar los planes de Seguridad Social del Instituto en concordancia con los planes - del Estado en esta materia tanto de corto y mediano plazo;
- b) Aprobar los lineamientos de política institucional;
- c) Aprobar el presupuesto anual;
- d) Aprobar la estructura orgánica y funcional del IPSS y modificarla cuando crea conveniente;
- e) Aprobar y desaprobar el balance anual;
- f) Aprobar, modificar o desaprobar los reglamentos internos;
- g) Aprobar la memoria anual;
- h) Autorizar los proyectos de inversiones - del IPSS;
- i) Nombrar y renovar a los directores de sistemas, Gerentes Regionales y Departamentales y aprobar remuneraciones y dietas.
- k) Realizar todos los demás actos que le confiere la ley.

ARTICULO 14° Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo tienen carácter de indelegables debiendo ser asumidos corporativamente bajo responsabilidad de sus miembros, siendo nula cualquier acción que contrarie al presente artículo.

ARTICULO 15° Los Consejos Directivos Regionales, son los - Organos de Gobierno descentralizados y tienen las mismas atribuciones y funciones que el - Consejo Directivo Nacional en su ambito Regional, participan cuando sea necesario en el -

..//

Consejo Directivo Nacional del Instituto con -
voz pero sin voto.

El mismo esta constituido por 9 miembros, y que
serán elegidos en la misma forma que los miem -
bros del Consejo Directivo Nacional; siendo los
representantes del Estado designados por el co
rrespondiente gobierno regional y el de los ase
gurados y empleadores por los organismos exis -
tentes en su circunscripción correspondiente.

ARTICULO 16° El Consejo de Vigilancia es el órgano máximo de
fiscalización del IPSS, tiene su sede en la Ciu
dad de Lima, estableciendo también Consejos Re
gionales que fiscalizan las funciones adminis -
trativas y de servicios de prestaciones, contro
lando el derecho de los asegurados y empleado -
res así como el cumplimiento de sus respectivas
obligaciones.

El Consejo de Vigilancia esta presidida por un
representante elegido entre sus miembros y esta
integrado por representantes del Estado y por -
representantes de los organismos gremiales y a
sociativos de la siguiente forma:

- 3 Representantes del Estado
- 3 Representantes de los empleadores
- 7 Representantes de los asegurados

Los Consejos de Vigilancia Regionales se ínte
gran en forma similar que el Consejo de Vigilan
cia Nacional.

ARTICULO 17° La Inspectoría General es el órgano de control
interno funcionalmente autónomo y forma parte -
del sistema nacional de control a cargo de la -
Contraloría General, la misma que designa al -
Inspector General y a los Inspectores Regiona -
les.

ARTICULO 18° Las operaciones que efectue el IPSS requeriran
visación previa de la Contraloría en los casos
siguientes:

,.//

- 7 -

- a) Cuando se trate de Proyectos de Inversión.
- b) Cuando se trate de presupuestos adicionales de obra.
- c) Las operaciones de endeudamiento externo e interno.

ARTICULO 19° Son funciones del IPSS las siguientes:

- a) Administrar los regímenes de prestaciones, así como los que se creen por ley.
- b) Administrar los fondos provenientes de los diferentes regímenes de previsión social de los trabajadores que estan a su cargo al momento de la publicación de la presente Ley, así como los que se le asigne en el futuro.
- c) Inscribir a los asegurados y empleadores y acotar y recaudar las aportaciones de los regímenes y demás recursos que la ley faculta, puede emplear los servicios que convenga con el Banco de la Nación o la Banca Asociada.
- d) Invertir los fondos que administra, sin más limitaciones que los establecidos en los regímenes a su cargo, dentro de las previsiones de su presupuesto de inversiones y de conformidad con el Art. 14° de la Constitución.
- e) Formular y sancionar sus reglamentos internos.
- f) Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Determinar los períodos de calificación de los asegurados para el otorgamiento de las prestaciones de salud, de acuerdo con las modalidades de trabajo.
- h) Las demás que le confiere la ley.

..//

CAPITULO V
DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 20° Las Direcciones de Prestaciones de Salud, Pensiones u otros que se creen, son órganos normativos responsables de normar, evaluar y supervisar sus respectivos sistemas. El Consejo Directivo Nacional determina su estructura organizativa y funcional de cada una de ellas.

ARTICULO 21° Las Gerencias Regionales son órganos de ejecución descentralizados encargados del cumplimiento de disposiciones legales y administrativas inherentes a los regímenes y/o fondos a cargo del IPSS, gozan de autonomía en la ejecución presupuestal y en la administración de los recursos que le asignen y son responsables de la dotación de recursos materiales, económicas y humanas que se requiera.

CAPITULO VI
DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 22° Los servicios del IPSS deben extenderse hasta los últimos asentamientos poblacionales en los que funcionarán el servicio comunitario de asistencia rural (SCAR); mediante núcleos de desarrollo y con participación de delegados de la comunidad. Los servicios comunitarios de asistencia rural se orientan desde la base hacia las organizaciones de carácter local, departamental y regional y de éstas hacia los organismos menores en sentido inverso, en las acciones normativas y de fiscalización.

ARTICULO 23° Las prestaciones que administra el IPSS tenderán a otorgarse a toda la población de acuerdo a los dispositivos legales y a los estudios actuariales y posibilidades de los regímenes de Seguridad

..//

Social a cargo del IPSS.

ARTICULO 24° Las prestaciones de salud a cargo del IPSS se extenderán gradualmente a otros sectores de la población apoyando fundamentalmente la atención primaria de salud en coordinación con el Ministerio de Salud, propugnando la participación organizada de la población.

ARTICULO 25° Las pensiones a cargo del IPSS se reajustaran periódicamente en función a los incrementos del costo de vida de acuerdo a la ley 23908 y el Art. 20 de la Constitución.

ARTICULO 26° Las prestaciones sociales tenderán a la realización de la persona humana orientada a la realización de éste en terminos Psico-Socio-Emocionales.

ARTICULO 27° El IPSS puede convenir con grupos de empleados o asegurados prestaciones complementarias a las obligatorias siempre y cuando las mismas se encuadren en el campo de la Seguridad Social debiendo fijarse previo estudio actuarial la aportación adicional respectiva.

ARTICULO 28° Quedan prohibidas la organización de nuevos regímenes especiales, debiendo integrarse todas las existentes dentro de los regímenes generales a cargo del IPSS en un plazo de 120 días.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 29° El IPSS cuenta con recursos económicos financieros aportados por el Estado; Empleadores y Asegurados los cuales tienen carácter intangible y no podrán ser destinados a fines distintos a los de su creación. La Contraloría General controlará el cumplimiento de éste artículo.

..//

ARTICULO 30° Son recursos financieros del IPSS los siguientes:

- a) Los ingresos por concepto de aportaciones a los sistemas, regímenes y fondos que administra.
- b) El aporte del Estado como tal, el cual debe consignarse anualmente en el presupuesto de la República. Bajo responsabilidad.
- c) El rendimiento de depósitos o inversiones de los sistemas y regímenes que administra.
- d) De los recargos por mora y multas.
- e) Las donaciones y cualquier otro tipo de ingresos extraordinarios.
- f) Otras formas de aportaciones que permitan extender la cobertura.

ARTICULO 31° Los fondos y reservas de los regímenes que administra el IPSS se invertirán teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) La garantía y seguridad de su recuperación real.
- b) La mayor y segura rentabilidad.
- c) La liquidez y equilibrio financiero
- d) El beneficio común de los asegurados para lo cual no será de aplicación el inciso b) del presente artículo.
- e) El desarrollo socio-económico del país.

Las inversiones solo pueden realizarse cuando los estudios y proyectos demuestren la obtención de una rentabilidad efectiva neta no menor que la tasa de interés de depósito bancario a plazo fijo, señalados por el Banco Central de Reserva del Perú.

ARTICULO 32° El Instituto tiene la obligación de resguardar el valor real de su patrimonio, cuyo efecto está facultado para invertir los fondos y reservas correspondientes, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes de su creación de los regímenes que administra y la presente ley para el cumplimiento de sus fines, bajo res

..//

responsabilidad del Consejo Directivo.
ARTICULO 33° Los recursos económicos y financieros, fondos y reservas que administra el IPSS, son inembargables excepto por adeudos por concepto de prestaciones.

Su patrimonio no puede ser afectado a título gratuito oneroso, salvo en operaciones financieras ó de inversiones que apruebe el Consejo Directivo, con los requisitos y dentro de las limitaciones que establecen los regímenes de Seguridad Social.

ARTICULO 34° El pago de las aportaciones tiene carácter obligatorio sin excepción alguna dando lugar a recargos por nuevas multas las mismas que constituyen patrimonio del IPSS para lo cual ésta ejercitará las acciones coactivas y penales correspondientes a quienes incumplan el pago de las aportaciones. En ningún caso los asegurados dejen de percibir las prestaciones que les corresponden de acuerdo a ley.

ARTICULO 35° El aporte del Estado, no será menor del 2 % de las remuneraciones aseguradas, cuyo monto se fija anualmente en el presupuesto general de la República y se abona al IPSS en cuotas mensuales bajo responsabilidad.

El indicado recurso se aplica para la extensión progresiva de la Seguridad Social a los grupos de poblaciones de bajos ingresos que se incorporen al régimen de prestaciones de salud.

ARTICULO 36° Para los efectos de la presente ley se entienda por remuneración social, al sueldo o salario del trabajador dependiente, más la cuota de aportación al IPSS de responsabilidad del empleador la cual deberá aparecer en los talones de pago. El empleador deducirá, de las planillas de pago de sueldos y salarios, las aportaciones corres-

..//

pondientes a sus obligaciones y los del asegurado, tanto en el sector público como en el privado.

ARTICULO 37° Los estudios actuariales de los diferentes regímenes de Seguridad Social que administra el IPSS se realizarán obligatoriamente con una periodicidad de 2 años y extraordinariamente cuando sea necesarios.

ARTICULO 38° El IPSS está obligado a elaborar anualmente el balance general, los estados financieros y la memoria anual del ejercicio económico bajo responsabilidad.

ARTICULO 39° El IPSS está obligado bajo responsabilidad a elaborar su magesí de bienes y mantenerlo actualizado.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 40° El Instituto goza de facultad de cobrar coactivamente las aportaciones, recargos, intereses, multas y toda otra obligación y/o adeudo que establezca, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.

Goza de derecho preferencial para la cobranza de adeudos cualquiera que fuera su naturaleza, excepto sobre los derechos laborales o pensiones alimenticias.

Se establezcan juzgados coactivos exclusivamente, nombradas por el Poder Judicial para tal fin.

ARTICULO 41° El no pago de las aportaciones dentro de los plazos se tipifica como delito de apropiación ilícita por lo que se les aplicará multas sin perjuicio del recargo por moras.

..//

CAPITULO IX

DE LAS FRANQUICIAS Y EXONERACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 42° El IPSS esta exonerado de todo tributo creado o por crearse, incluyéndose dentro de éste término genérico, los impuestos, contribuciones, tasas, alcabalas, peajes, arbitrios, gabelas, derechos y cualquiera otro gravamen de carácter nacional, regional, municipal sea cual fuese su denominación, así como el destino del recurso tributario.

Gozará igualmente de la exoneración de los derechos de importación y adicionales, costos judiciales, pago de derechos en los registros públicos, pagará por los servicios de energía eléctrica, agua potable y telecomunicaciones tarifas equivalentes a los que abona el Estado.

CAPITULO X

DEL REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 43° El personal del IPSS, se rige por las siguientes normas y las que establezcan el reglamento de la presente ley.

- a) Esta comprendido en las disposiciones de la ley 11377 de empleados públicos, sus modificaciones, debiendo acumularse dentro de dicho régimen, los servicios prestados a las entidades cuyas administraciones estuvieran a cargo de la ex-Caja Nacional del Seguro Social y del ex-Seguro Social del Empleado.
- b) El ingreso se efectuará por concurso, excepto para los cargos políticos o de confianza, sólo podrá contratarse personal por un plazo no mayor de 90 días en situación de emergencia, desastres o circunstancia imprevisible calificada por el Directorio.

...//

- c) El ascenso se efectuará previo concurso interno de méritos sin otro criterios que el de las aptitudes, conocimientos experiencias e idoneidad de los servicios sin distinguir alguno de creencia, credo o filiación política.
- d) Los trabajadores del IPSS gozan de estabilidad laboral en sus funciones y cargos.
- e) Sólo proceden eventualmente los encargos de funciones o de plazas atendiendo a las calificaciones de los servidores y razones de servicios indispensables y según los niveles jerárquicos consecutivo en orden descendente.
- f) Los miembros integrantes de los Consejos Directivos así como los funcionarios no podrán tener familiares que ingresen a la Institución con posterioridad a los cargos que asumen, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- g) Los trabajadores del IPSS gozarán de todos sus derechos conquistados hasta el momento de la aplicación de la presente ley.
- h) Los reclamos de los trabajadores del IPSS, serán atendidos y resueltos en primera instancia por la presidencia del Consejo Directivo y en segunda instancia por el Consejo Directivo.
- i) El cambio de línea de carrera se efectuará por concurso previo el establecimiento de la necesidad del servicio.

ARTICULO 44° Los funcionarios y trabajadores del IPSS que hayan ingresado hasta el 30-12-74 y que cesen estarán comprendidos en el régimen del Decreto Ley 20530 para lo cual aquellos que no estén

...//

comprendidos en ella se incorporen en el lapso de 120 días previo estudio pertinente y en forma escalonada.

Los funcionarios y trabajadores comprendidos en el D.L. 20530 mantienen el derecho a la nivelación de sus respectivas pensiones con las remuneraciones de los funcionarios y trabajadores en actividad en los cargos en que cesarán o en sus equivalentes, debiendo hacerse efectiva dicha nivelación desde la fecha del reajuste de las remuneraciones.

ARTICULO 45° Todos los profesionales con título universitario y con cinco o más años de formación académica, cualquiera que sea su formación y que preste servicio en el Instituto Peruano de Seguridad Social tienen derecho a percibir igual remuneración básica, complementaria y especiales.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA Los bienes inmuebles del IPSS y/o régimen que administra quedan excluidos de los alcances del D.L. 21938 y D.S. 370-85-EF.

Los contratos de arrendamiento que celebran respecto a tales inmuebles, estará sujetos a concurso público que aseguran la mayor rentabilidad posible. Los funcionarios del IPSS y personal encargado de la administración de inmuebles no podrán participar en el concurso hasta 2 años después de haber cesado su función en el cargo, igual prohibición subsista para los funcionarios de la administración pública y miembros de los poderes del Estado.

SEGUNDA En tanto se promulga la ley del inquilinato se autoriza el Consejo Directivo del IPSS adopte las siguientes medidas: ...//

- a) Tomar posición de los bienes de su propiedad que se encuentran en forma irregular en poder de terceros, sin autorización ni contrato en el término de 120 días a partir de la acción de la presente ley.
- b) Regularice la merced conductiva, la que se hará anualmente calculándose su valor de conformidad a la declaración de autovalúo anual para el pago del impuesto predial no empresarial y una tasa de interés no menor del fijado por ley.
- c) El IPSS esta obligado a cumplir con elaborar el margesí de sus bienes y con la presentación de la declaración jurada de autovalúo de los mismos, en el término de 60 días a partir de la vigencia de la presente ley.

TERCERA El IPSS procederá a inscribir dentro del plazo de - 180 días provisionalmente sus bienes inmuebles en los Registros de propiedad de inmuebles, sin otro - requisito que su propia declaración jurada de autovalúo.

La inscripción provisional tendrá una vigencia de - 90 días el término del cual, previa las publicaciones de ley se convertirá automáticamente en inscripción definitiva siempre que no medie oposición judicial de tercero.

CUARTA En tanto se establezca el régimen de prestaciones - sociales, estas serán financiadas por el Estado en un 25 %.

QUINTA En tanto el Consejo Directivo fije las nuevas remuneraciones asegurables quedan establecidas en la siguiente forma:

- a) La remuneración mínima asegurable será equivalente al monto de un ingreso mínimo de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada señalada por la autoridad competente para la Provincia de Lima.

..//

- 17 -

b) La remuneración máxima asegurable será igual a 20 veces el monto de la remuneración mínima asegurable mensual, señalada en el inciso anterior. Si la remuneración percibida por el asegurado supera dicho monto, éste pagará adicionalmente por el exceso, la parte de la aportación que le corresponde por concepto de aporte solidario. Dicho aporte se empleará en el mejoramiento de las pensiones de menor monto y en la extensión de la cobertura de Seguridad Social a los sectores de población de bajos ingresos económicos.

SEXTO La pensión máxima mensual que abonará el IPSS será de una suma equivalente al 80% de la remuneración máxima asegurable sobre la que pagan conjuntamente el empleador y el asegurado sus aportaciones al IPSS.

La pensión mínima mensual que abonará el IPSS será de una suma equivalente a 3 remuneraciones mínimas.

SETIMA Facultese al IPSS por ésta única vez y en un plazo no mayor de 90 días otorgar facilidades de pago para cancelación de adeudos a las CAP, SAIS y EPS - condonándoles el pago de moras y multas devengadas. Asimismo por única vez poder quebrar los adeudos - por concepto de aportaciones, moras y multas que - en conjunto no exceden de I/ 500.00 y cuyos expedientes de cobranza coactiva tengan una antigüedad mayor de 5 años al 31 de Diciembre de 1986.

OCTAVA Los centros de trabajo que se encuentren funcionando y que no se hayan inscrito como empleadores en el IPSS cualquiera que fuere la naturaleza de sus actividades, contarán con un plazo de 60 días para formalizar su situación, sin otro requisito que la presentación de la solicitud correspondiente, la que tendrá valor de declaración jurada.

..//

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Las empresas privadas de seguros, con fines lucrativos, que cubran riesgos de vida, salud y de accidente, deberán contribuir al IPSS mediante una aportación del 10% de las primas que cobran y se efectivizarán a partir de la aprobación de la presente ley. Dichos fondos serán destinados a financiar el mejoramiento de las pensiones y en zonas deprimidas para el sistema de salud a cargo del IPSS. Así mismo las empresas dedicadas a actividades económicas cuyos procesos directa o indirectamente genera o agraven los niveles de contaminación ambiental. Cuyo aporte será establecido previo estudio en un plazo no mayor de 120 días a partir de la dación de la presente ley.

SEGUNDA El IPSS por acuerdo del Consejo Directivo establecerá el régimen de aportación por cada empleo de los trabajadores eventuales o de los que trabajan para varios empleadores.

TERCERA El reglamento de la presente ley será elaborado por el IPSS con acuerdo de su Consejo Directivo en el término de 90 días contados a partir de la promulgación de la presente ley.

CUARTA Derrogame el Decreto Ley 23161 y la Ley 23861, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CCP

Nº 1652/L7-S

Los Senadores de la República que suscriben:

CONSIDERANDO:

Que en la última década se ha multiplicado la pérdida de vidas humanas a causa de los desastres naturales ocasionados por fenómenos aluviales.

Que este tipo de desastres naturales proviene principalmente por el proceso de tala indiscriminada de árboles y zonas forestales.

Que entre los principales factores que propician el acelerado e indiscriminado proceso de deforestación se encuentran la colonización espontánea o sin asesoramiento técnico y sin un plan integralmente concebido y la falta de recursos y el poco celo por la búsqueda del cuidado del equilibrio ecológico, permitiendo la cesión de uso de terrenos forestales sin una previa evaluación técnica integral.

Que gran parte de los resultados agropecuarios se deben a factores de orden ecológico y de medio ambiente.

Que es conveniente constituir un órgano ejecutivo especializado y complementario a las actividades propias del sector agrario.

Que es necesario procurar la preservación de los recursos de nuestra Amazonía evitando el proceso de desarrollo y uso de actividades y técnicas no adecuadas a la realidad ecológica.

Que es recomendable racionalizar el otorgamiento de los contratos de extracción en Bosques Nacionales.

EL CONGRESO, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.- Declárase de necesidad y utilidad pública el establecimiento del Programa Nacional de Reforestación de Bosques Tropicales, el cual contará con recursos económicos provenientes del Tesoro Público y de las fuentes que determine el Reglamento de la presente ley.

...///

ARTICULO 2º.- Créase la Dirección General de Control Ecológico y Protección del Medio Ambiente, como órgano ejecutivo y técnico normativo dependiente del Vice-Ministro de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura, con la finalidad de mantener y cuidar el equilibrio ecológico de la Selva y Ceja de Selva, de la Sierra y Costa, que contará con la asesoría de la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales (ONERN), del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP) y de otros organismos gubernamentales.

ARTICULO 3º.- La Dirección General de Control Ecológico y de Protección del Medio Ambiente, tiene las funciones siguientes:

a) Evitar la baja productividad agrícola del suelo por su mal manejo, uso inadecuado de su potencial predominante y, en general, por la acción agropecuaria o forestal no apta al medio ambiente.

b) Preservar los suelos selváticos y evitar la destrucción de los recursos naturales de flora y fauna por una irracional explotación agropecuaria, agroindustrial, forestal, minera u otras.

c) Determinar las actividades productivas que por sus características resulten depredadoras del medio ambiente y señalar, igualmente, los medios técnicos, a fin de prohibirlas o recomendar su acondicionamiento, en razón de la realidad ecológica.

d) Determinar la factibilidad técnica, productiva y ecológica, de las colonizaciones y de los programas y proyectos de expansión de la frontera agrícola, así como de la inversión de las empresas extranjeras en la Región Amazónica.

e) Las demás que el Reglamento de la presente ley le asigne.

ARTICULO 4º.- El otorgamiento de los contratos de extracción, sean Bosques Nacionales y de Libre Disponibilidad requiere

...///

rirán la presentación de un estudio de factibilidad técnico-económico con el informe aprobatorio de la Dirección General de Control Ecológico y Protección del Medio Ambiente.

ARTICULO 5º.- Los Bosques de Libre Disponibilidad pueden ser explotados por personas naturales o jurídicas de conformidad con los contratos que celebre el Ministerio de Agricultura. Una misma persona no puede tener simultáneamente más de un contrato.

Para el cumplimiento del presente artículo se determina la siguiente prioridad:

- a) Comunidades Nativas y Campesinas.
- b) Empresas Asociativas de extractores organizados.
- c) Cooperativas Agrarias.
- d) Pequeños extractores.
- e) Empresas mercantiles.

ARTICULO 6º.- Encárgase la reglamentación de la presente ley mediante Decreto Legislativo, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su promulgación, al Ministerio de Agricultura, quien convocará la participación y opinión de los siguientes organismos:

- a) Instituto Nacional de Planificación.
- b) Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales.
- c) Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana.
- d) Instituciones no gubernamentales encargadas del estudio y protección del medio ambiente.
- e) Consejo Unitario Nacional Agrario.

Esta comisión deberá tomar en cuenta la nueva demarcación regional, las atribuciones del Gobierno Regional y la representación de los campesinos y demás productores agrarios, en concordancia con el Artículo 158º de la Constitución.

...///

ARTICULO 7º.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 8º.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese, etc.

Lima, 15 de Diciembre de 1987.

(Fdo.).- Carlos Malpica Silva Santisteban.- Andrés Luna Vargas.- Luis Nieto Miranda.

SENADO

Lima, 5 de Abril de 1988.

Admitido a debate, a las Comisiones de AGRICULTURA, GANADERIA Y CAZA, y de ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE, ANTARTIDA Y FONDOS MARINOS.

LOZADA

De la Mata

Delgado

DIVINCOP

MCL/ncr.



Senado

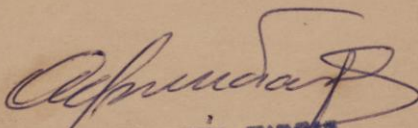
Lima, 04 de Noviembre de 1,988.

Compañero
JUAN ROJAS VARGAS
Secretario General de la CCP
P R E S E N T E

Estimado compañero:

Luego de hacerle llegar mi fraterno y solidario saludo; adjunto a la presente copia del Proyecto Ley Nº 2060/88-S, sobre "CAMELIDOS ANDINOS" a fin de que sea de vuestro conocimiento y se pronuncien al respecto. Asimismo, pido me hagan llegar la opinión que sobre lo referido tengan.

Fraternalmente,


ANDRES LUNA VARGAS
SENADOR DE LA REPUBLICA

Lima, 20 de Octubre de 1988

OFICIO Nº 148-1LO-88/DL

Señor Presidente del Senado

Previo dispensa del trámite de Comisión y en sustitución del proyecto de ley presentado por los señores Representantes don José Luis Lescano Palomino, don Juan Pizarro Pizarro y don Guido Cortez Gómez, a nombre de la Célula Parlamentaria Aprista, en virtud del cual se declara Patrimonio Nacional a los Camélidos Sudamericanos, la Cámara de Diputados, en las sesiones celebradas los días 5 del presente mes y de ayer, aprobó con modificaciones la fórmula sugerida en el curso del debate.

Para su revisión por esa Rama del Parlamento Nacional, me complace en remitir a usted, en documento debidamente autorizado, el proyecto que aprobara esta Cámara; y, en vía ilustrativa, copia de la proposición original y de la fórmula anteriormente enunciada.

Válgome de la oportunidad para renovar al señor Presidente el testimonio de mi consideración más distinguida.

Dios guarde a usted.

(Fdo.).- HECTOR VARGAS HAYA
Presidente de la Cámara de Diputados

- - - - -
S E N A D O

Lima, 25 de Octubre de 1988.
A las Comisiones de AGRICULTURA, ALIMENTACION
Y PESQUERIA; y de ECONOMIA, FINANZAS Y BANCA.

BIAGGI

Ampuero

ACOSTA

UTRALEG
MCL/ncr

No 2060/88-S

EL CONGRESO, etc.

Ha dado la Ley Siguiente:

CAPITULO IDEFINICION Y FINALIDAD

ARTICULO 19.- Declárase Patrimonio Nacional a los Camélidos Sudamericanos.

ARTICULO 29.- Créase el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos (INCAS) como Organismo Público Descentralizado, dependiente del sector de la Presidencia, con personería jurídica de Derecho Público Interno, autonomía técnica, economía administrativa; integrando en un solo organismo todas las dependencias y/o actividades destinadas al manejo, investigación, extensión, transformación, comercialización y demás actividades relativas al tratamiento de los camélidos.

ARTICULO 39.- El Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos (INCAS) tiene como finalidad la conservación y desarrollo de los Camélidos Sudamericanos denominados: Alpaca (Lama pacos), - Llama (Lama glama), Vicuña (Vicugna vicugna), Guanaco (Lama guanicoe) y sus híbridos.

ARTICULO 49.- La sede principal del Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos (INCAS), será la Ciudad de Puno, Capital del Departamento de Puno, debiendo establecerse filiales en otros departamentos.

CAPITULO IIDE LAS FUNCIONES Y SU ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 59.- Son funciones del INCAS:

- a) Definir las políticas que orienten las actividades de producción, transformación y comercialización de los camélidos.
- b) Formular, dirigir, supervisar y evaluar el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS CAMELIDOS SUDAMERICANOS, integrando los servi-

...///

cios del Estado en los procesos y las acciones de recuperación, conservación, investigación, promoción, extensión, transformación y comercialización de estas especies y sus productos.

- c) Dentro del PLAN DE DESARROLLO NACIONAL, EL INCAS EJECUTARA, CON CERTARA Y APOYARA las acciones de preservación, conservación, investigación y extensión en estas especies con las Universidades Nacionales y Particulares, Organos Públicos del Estado, del Sector no Gubernamental, así como ejecutará programas y proyectos pilotos con Comunidades Campesinas y Empresas Asociativas Estatales y Privadas.
- d) Normar la comercialización de los productos de estas especies - fomentando especialmente la industrialización que genere valor agregado a fin de que los excedentes reviertan en beneficio de los productores.
- e) Promover e incentivar, con la participación directa de las Comunidades y Parcialidades Campesinas, de las Empresas Asociativas y de los productores en general, la crianza e incremento de los Camélidos Sudamericanos en aquellos lugares del Territorio Nacional que reúnen las condiciones ecológicas adecuadas.
- f) Coordinar con las organizaciones nacionales y extranjeras para que sus actividades sean concurrentes a los planes de desarrollo formulados por los INCAS.
- g) Normar los diferentes procesos de conservación, producción y utilización de los camélidos.
- h) Propiciar y apoyar la organización de los productores.
- i) Establecer el standar de las razas y/o variedades existentes y conducir los registros genealógicos.
- j) Normar y controlar el flujo e intercambio de la información generada en el país por las entidades nacionales, por la cooperación técnica internacional y por los organismos no gubernamentales.

ARTICULO 69.- El INCAS queda encargado de promover la investigación del Paco Vicuña y otros híbridos con la finalidad de - llegar a la explotación de la fibra y carne de ejemplares domésticos y fértiles.

...///

" " Del Altiplano de Puno.

Universidad Nacional Del Centro, Huancayo.
" " San Antonio Abad, Cuzco.
" " San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho.
" " San Agustín de Arequipa.
" " de Ancash, Santiago A. Mayolo
" " Daniel A. Carrión, Cerro de Pasco.
" " de Ingeniería, (Programa Textiles).

ARTICULO 109.- El Consejo Directivo Nacional se reúne en sesión ordinaria, por lo menos, una vez al año y, extraordinaria - mente, por iniciativa del Presidente, o a petición de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 110.- El Consejo Ejecutivo Nacional es elegido por el Consejo Directivo Nacional, quedando conformado por cinco miembros, uno de los cuales será un representante de las comunidades campesinas y el resto, de acuerdo a las áreas de Investigación, Producción, Transformación y Comercialización.

ARTICULO 120.- El Consejo Directivo Nacional se reúne en Sesión Ordinaria una vez al año, y extraordinariamente por iniciativa del Presidente o a petición de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 130.- El Patrimonio del INCAS está constituido por la adjudicación, a título gratuito, de los siguientes predios rústicos, sus instalaciones, equipo, maquinaria, vehículos, herramientas, ganado y demás bienes agrarios:

- a) El Centro Regional de Conservación de Camélidos Sudamericanos de "Cala Cala", ubicado en el Departamento de Puno, que en adelante llevará el nombre de Francisco Paredes Pérez, en homenaje al pionero de la domesticación de la vicuña.
- b) El Centro Ganadero "Lachocc" ubicado en el Departamento de Huanavelica.
- c) El 50% del predio rústico "Quimsachata" ubicado en el Departamento de Puno.
- d) Los bienes del Proyecto Especial Utilización Racional de la Vicuña del Ministerio de Agricultura.

...///

...
 ...

- e) Los bienes de propiedad de "Alpaca Perú".
- f) Los bienes del "Fondo Nacional para el Desarrollo Alpaquero" (FONADA).
- g) Las marcas "VICUÑANDES", "ALPACANDES" y otras que el Instituto considere necesario crear.

ARTICULO 14º.- Constituirán ingresos del Instituto Peruano de Camélidos Sudamericanos, los siguientes:

- a) Los recursos que anualmente se le asigne en el Presupuesto General de la República.
- b) Los recursos que obtengan por la comercialización y/o industria lización de los bienes producidos en sus predios o centros ganaderos y por los servicios prestados por el Instituto.
- c) Las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y aportes específicos de cooperación técnica internacional.
- d) El 3% ad valorem de la exportación de los productos de camélidos.
- e) El 2% del CERTEX otorgado a los exportadores de productos provenientes de estas especies.
- f) El 2% del Fondo de Exportaciones No Tradicionales.
- g) Los ingresos provenientes por aplicación de las sanciones establecidas por dispositivos legales específicos.
- h) Los provenientes de las inversiones que realice.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Prohíbese la exportación de animales vivos aptos para la reproducción, así como células sexuales, germoplasma o cualquier otra forma reproductiva de estas cuatro especies de Camélidos Sudamericanos y sus híbridos.

SEGUNDA.- Fijese el 50% del Fondo de Fomento Ganadero - constituido por la Ley Nº 24051, exclusivamente para la ganadería camélida y transfírase su administración al INCAS.

...///

...
 ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Directivo Nacional, elaborará su Reglamento de Organización y Funciones en el término de 60 días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

SEGUNDA.- En caso de formarse, entidades u organizaciones tendientes al desarrollo y mejora de las especies, y variedades de los Camélidos Sudamericanos, podrán integrarse al INCAS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Forman parte del Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos:

1. El personal que labore en los predios rústicos adjudicados.
2. El personal del Programa Nacional de Camélidos Sudamericanos de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura.
3. El personal del Proyecto Nacional de Utilización Racional de la Vicuña de la Dirección General de Forestal y Fauna del Ministerio de Agricultura.
4. El Personal del Fondo Nacional para el Desarrollo Alpaquero de la empresa Nacional de Comercialización de Insumos.
5. El personal de la Dirección de Investigación Pecuaria del INIA del Área de Camélidos, del Ministerio de Agricultura.

SEGUNDA.- Deróguense todas las disposiciones y normas legales que se opongan a la presente ley.

TERCERA.- Esta ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".
Comuníquese, etc.

Lima,

(ES COPIA DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS).
Lima, 20 de Octubre de 1988.

(Fdo.).-SIMON HORNA MEJIA
Pro-Secretario de
la Cámara de Diputados

(Fdo.).-RICARDO IBAÑEZ ORELLANA
Segundo Secretario de
la Cámara de Diputados.

El Senador de la República que suscribe;

CONSIDERANDO :

Que, existe un grave proceso de aridificación y desertificación de las cuencas costeras;

Que, al respecto, muchos estudios científicos demuestran que los ríos ven reducido su caudal al haber sido afectada la flora de sus cuencas.

Que, paralelamente a la acción de los agentes naturales, el hombre al no tener conciencia del problema, ha realizado lenta y paulatinamente acciones depredatorias que en varios casos tienen carácter irreversible, ya sea por erosión como por contaminación.

Que, al producirse una tala indiscriminada del bosque ribereño, los ríos perdieron su cauce y, cuando se talaron los bosques de algarrobos, hualtacos, faicales, vichayos y otros de las laderas, estas quedaron desnudas, a merced de las acción destructiva del viento, del asolamiento y de las lluvias, sin tierras ni nutrientes.

Que, al quebrantarse el equilibrio del ecosistema de las cuencas de los ríos de los departamentos de Piura y Tumbes, hoy Región Grau la vida de los pobladores sufriría daños imprevisibles, con serias consecuencias para la economía regional y nacional.

Que, la Constitución Política señala que todos tenemos derecho a vivir en un medio ambiente habitable, y que todos tenemos el deber de conservar el ecosistema para beneficio de la sociedad.

En mérito a lo expuesto :

EL CONGRESO, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.- Declárase de interés público la rehabilitación, manejo y conservación de los recursos naturales ,

///.....

agua, suelo y vegetación en las laderas y pampas de las cuencas hidrográficas de los departamentos de Piura y Tumbes.

ARTICULO 2º.- Las acciones de rehabilitación, manejo y preservación de prácticas de cultivo antierosivas del suelo, forestación, implantación de pasturas, construcción o rehabilitación de andenes, acequias de infiltración y cualquier otra medida de conservación de suelos, serán de carácter permanente, debiéndose fijar metas específicas anuales por cada cuenca.

ARTICULO 3º.- Créase el Proyecto Especial "Manejo de Cuencas Costeras de la Región Grau" como órgano ejecutivo descentralizado del Ministerio de Agricultura, con autonomía administrativa encargado de planificar, ejecutar y operar las acciones técnicas de campo.

ARTICULO 4º.- En pampas o laderas, ahora eriazas, donde hubiesen habido antiguamente andenerías, hoyas de cultivo, u otras formas de aprovechamiento de la tierra, propias de la tecnología precolombina, se rehabilitarán quedando bajo control y manejo del Instituto Nacional de Cultura.

ARTICULO 5º.- Autorízase al Ministerio de Agricultura para que reserve el excedente de las aguas de los ríos, motivo de esta ley, debiéndose construir pequeñas represas y que, en coordinación con el Ministerio de Pesquería, se convertirán en piscigranjas con especies nativas.

ARTICULO 6º.- El Proyecto Especial "Manejo de Cuencas Costeras de la Región Grau" coordinará con el Gobierno Regional y deberá tener apoyo de la ONERN, del Programa Nacional de Manejo de Cuencas y Conservación de Suelos de la Dirección General de Forestal y Fauna, de la Dirección General de Aguas y Suelos y de la ONAA.

ARTICULO 7º.- El producto de la reforestación y rehabilitación de las laderas y pampas será a beneficio de las municipalidades distritales que correspondan a su demarcación política.

ARTICULO 8º.- Para la ejecución de la presente Ley, se designará el 2 % de los ingresos generados por el Impuesto General a las Ventas en la Región Grau y la asignación presu -

///...

...///

- 3 -

Nº 2189/88-S

puestal que el Ministerio de Agricultura determine.

ARTICULO 9º.- El Banco de la Nación depositará mensualmente, en favor del Proyecto Especial, el importe que genere la recaudación, dispuesta por el artículo 8º de la presente Ley.

ARTICULO 10º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, para contraer convenios y contratos internos o externos, que hagan más viable y factible lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 11º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en un plazo de 60 días calendarios, a partir de su publicación.

ARTICULO 12º.- El Ministerio de Agricultura informará ante el Senado de la República los avances de cada año.

ARTICULO 13º.- Deróganse las Leyes que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO 14º.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial " EL PERUANO".

Comuníquese, etc.

Lima, 02 de Diciembre de 1988

(Fdo.).- ANDRES LUNA VARGAS

Senador de la República

- - - - -
S E N A D O

Lima, 09 de Diciembre de 1988

Admitido a debate, a la Comisión de Agricultura, Alimentación y Pesquería; y de Economía Finanzas y Banca.

BIAGGI

Ampuero

Muñoz

DITRALEG

MCL/rco.

92 62

INSTITUTO DE DESARROLLO
REGIONAL - INDER
Colón 681. Ofic. 2 B.
Telf. 22-9741. CHICLAYO

DECRETO LEY 26013

LEY DE MEJORAMIENTO DE
DE LA CALIDAD Y AMPLIACION
DE LA COBERTURA DE LA
EDUCACION PERUANA.

**LEY DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y AMPLIACION
DE LA COBERTURA DE LA EDUCACION PERUANA**

DECRETO LEY N° 26013

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO :

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente :

**LEY DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y AMPLIACION
DE LA COBERTURA DE LA EDUCACION PERUANA**

Artículo 1°..- Declárese de necesidad y utilidad pública el desarrollo de un programa nacional, destinado a promover el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que brinda el Estado - que son proporcionados a la mayor parte de la población escolar peruana - y a la ampliación de la actual cobertura educativa.

Artículo 2°..- El programa nacional al que se refiere el Artículo 1° se establece - con los siguientes propósitos:

- a. Mejorar la calidad de la enseñanza
- b. Desconcentrar, simplificar la gestión y administración educativa; y,
- c. Extender la cobertura de los servicios educativos.

Artículo 3°..- El programa creado comprende el servicio educativo proporcionado tanto directamente por el Estado cuanto por intermedio de los Consejos Comunales de Educación (COMUNED).

Compréndase dentro de los alcances de la presente ley, en la parte - que le corresponda, al servicio educativo proporcionado por los distintos agentes - sociales que intervienen en el proceso educativo nacional.

DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION

Artículo 4°..- A partir de 1993, el Ministerio de Educación evaluará anualmente, a nivel nacional, la calidad de la enseñanza impartida en los centros educativos dependientes del Estado y de los Consejos Comunales de Educación (COMUNED). El sistema - de evaluación será establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 5°..- Los centros educativos evaluados en los cuales se hubieran alcanzado en exceso las metas establecidas, serán acreedores a reconocimiento del Ministerio de Educación, haciéndose pública su calidad superior y distinguiéndose a su personal en la forma que establezca el reglamento.

Artículo 6°..- Los centros educativos en los cuales no se hubiera cumplido con las metas establecidas podrán ser declarados en reorganización.

Para llevar a cabo la reorganización, el Ministerio de Educación, directamente o por intermedio del Consejo Comunal de Educación (COMUNED) respectivo, adoptará las medidas que establezca el reglamento de la presente ley con el propósito de que la situación pueda corregirse dentro del mas breve término posible. Estas medidas podrán comprender la reasignación de su personal docente y no docente, nombrado o contratado, aun fuera del ámbito de la circunscripción en la que se encuentre prestando servicios.

Artículo 7°..- Los centros educativos declarados en reorganización serán objeto, además, de una supervisión estrecha y de la asignación de recursos adicionales. Estos recursos podrán consistir en suplementos alimenticios para los alumnos, textos educativos y materiales de enseñanza, docentes y supervisores adicionales asignados-

temporalmente, programas de capacitación destinados al personal docente y cualquier otro que pudiera estimarse conveniente.

Artículo 8°.— La relación de los centros educativos que se beneficiarán con los recursos adicionales mencionados en el artículo anterior será establecida anualmente mediante Resolución Suprema expedida a través del Ministerio de Educación. Al efecto se tendrá en cuenta el monto de los recursos que, con tal propósito, hayan sido consignados en el Presupuesto General de la República.

Artículo 9°.— En los casos en que se impida la realización de la evaluación o de que se compruebe que la situación en estos centros educativos ha sido producida por la dolosa del personal docente o no docente, los responsables serán separados definitivamente del servicio, previo proceso administrativo, sin posibilidad de reingreso al servicio docente estatal o no estatal en el Perú.

Artículo 10°.— La evaluación a que se refiere el artículo 4° de la presente ley podrá comprender, también a centros educativos no-estatales con el objeto de establecer las comparaciones que pudieran requerirse. Los centros educativos no-estatales que fueran seleccionados para tal efecto de la evaluación no podrán negarse a cumplir con la disposición correspondiente.

Los centros educativos no-estatales que hubieran sido objeto de la evaluación podrán solicitar, por convenir a su derecho, que los resultados, en la parte que le corresponda, sean publicados oficialmente. En caso contrario, el resultado de la evaluación tendrá carácter confidencial y será comunicado sólo al promotor y al Director del centro educativo y al Presidente de la Asociación de Padres de Familia correspondiente.

Los centros educativos no-estatales interesados en conocer comparativamente la calidad de la instrucción que imparten, podrán solicitar ser objeto de la evaluación, gestionando oportunamente ante la autoridad educativa que corresponda y cubriendo los gastos en que se incurra.

DE LA ADMINISTRACION EDUCATIVA

Artículo 11°.— Con el propósito de mejorar, modernizar y desconcentrar la gestión y administración educativas, el Ministerio de Educación promoverá la participación activa de la comunidad en la dirección y administración de centros educativos estatales. Para ello el Estado, además de realizar la transferencia del servicio educativo que establece la ley de Participación comunal en la Gestión y Administración Educativas, podrá transferir centros o programas educativos a las personas jurídicas formadas por profesores o padres de familia, gobiernos locales, instituciones religiosas o culturales con fines educativos u otras organizaciones similares que lo soliciten, de acuerdo con el reglamento de la presente ley.

Excepcionalmente, la transferencia podrá efectuarse a favor de personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 12°.— La transferencia a que se refiere el artículo anterior será formalizada mediante convenio que será suscrito entre la autoridad educativa que corresponda y la entidad que actúe como promotor.

Para los efectos de la presente ley, se denomina "promotor" a la persona natural o jurídica que compromete su actividad en la gestión o administración de un centro educativo determinado y asume la responsabilidad de cumplir con las obligaciones que al efecto señale el Estado a través del Ministerio de Educación.

Artículo 13°.— Los convenios de transferencia serán aprobados mediante Resolución Ministerial.

Para aprobar un convenio de transferencia, el Ministerio de Educación

deberá oír previamente al Consejo Comunal de Educación (COMUNED), si es que lo hubiera en la circunscripción territorial respectiva, y a la Asociación de Padres de Familia correspondiente.

Artículo 14°.- Son obligaciones del promotor :

- a. Mantener y mejorar la calidad del servicio educativo que proporciona el centro;
- b. Cumplir con las normas técnico-pedagógicas que expida el Ministerio de Educación;
- c. Ejercer en forma eficiente la gestión y administración del centro educativo;
- d. Mantener y mejorar la infraestructura educativa transferida;
- e. Cumplir los compromisos establecidos en el convenio de transferencia respectivo;
- f. Las demás que resulten necesarias o convenientes para el adecuado cumplimiento de la responsabilidad educativa asumida.

Artículo 15°.- El promotor deberá acreditar, en la forma que establezca el reglamento, una trayectoria institucional intachable y que su personal directivo y administrativo cuente con una reconocida solvencia ética y moral y que se encuentra en condiciones económicas y financieras de sostener el centro educativo cuya transferencia solicita.

Artículo 16°.- En los convenios que se suscriban en momentos de proceder a la transferencia mencionada en el artículo anterior, se respetará en forma absoluta los principios que en materia educativa contempla la Constitución Política del Perú y, asimismo, se garantizará la autonomía pedagógica, administrativa y financiera de los centros educativos, dentro de las limitaciones contenidas en las normas que, para los centros educativos de gestión no estatal, establezca el Ministro de Educación.

Artículo 17°.- El Estado, por intermedio del Ministerio de Educación, podrá determinar los centros y programas educativos cuya dirección y administración reservará para sí o para un Consejo Comunal de Educación (COMUNED), temporal o definitivamente.

Artículo 18°.- Los centros o programas educativos transferidos conforme a lo dispuesto por la presente ley podrán recibir para su sostenimiento una asignación por alumno que asista regularmente a clase conforme lo establezca la legislación sobre la materia.

Con el mismo propósito, los centros o programas educativos transferidos podrán solicitar apoyo a los Consejos Comunales de Educación (COMUNED), a las municipalidades, a otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, a organismos de cooperación técnica internacional, etc.

Artículo 19°.- El personal docente y no docente que se encuentre laborando en un centro educativo y que no pueda ser reasignado cuando se realice la transferencia, mantendrá su estabilidad en el servicio además del régimen laboral y de pensiones al que pertenece.

El personal docente y no docente que fuere contratado a partir de la transferencia del centro o programa educativo establecido en el artículo 11° de la presente ley se regirá por el régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 20°.- El reglamento de la presente ley determinará el plazo de duración de los convenios, las causales de resolución de los mismos, el procedimiento mediante el cual se transferirá al personal docente y no docente, la responsabilidad del promotor con respecto a la infraestructura que se le transferirá, el orden de prioridad que se observará en el caso de que más de un promotor solicite la transferencia de un mismo centro y las formas en que el promotor garantizará el cumplimiento de las obligaciones que asume.

DE LA AMPLIACION DE LA COBERTURA

Artículo 21°.— Con el propósito de favorecer la ampliación de la cobertura del servicio educativo, a partir del 1° de enero de 1,993 las donaciones de bienes inmuebles destinados a centros educativos estarán exonerados del Impuesto de Alcabala y de cualquier otro tributo que las grave, incluso de aquellos que requieran mención expresa su exoneración.

Artículo 22°.— El Ministro de Educación preparará, en un plazo de quince (15) días útiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, nuevos reglamentos que simplifiquen la transmisión de las solicitudes de apertura de nuevos centros o programas educativos no estatales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El Ministro de Educación dictará las normas complementarias para la aplicación de la presente ley y resolverá las situaciones no previstas en ella o en su reglamento.

Segunda.— El presente decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera.— Deróganse o modifícanse las disposiciones legales o reglamentarias en lo que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República